

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE CONTABILIDAD



EFFECTOS ECONÓMICOS DE LAS EXONERACIONES DEL
APÉNDICE 1 DEL IGV EN LOS POBLADORES DEL
DISTRITO DE MÓRROPE, 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO

AUTOR:

Luis Ronald Chumacero Rodriguez

Chiclayo, 19 de Julio de 2018

**EFFECTOS ECONÓMICOS DE LAS EXONERACIONES DEL
APÉNDICE 1 DEL IGV EN LOS POBLADORES DEL
DISTRITO DE MÓRROPE, 2017**

POR:

Luis Ronald Chumacero Rodriguez

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad
Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el Título de:

CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR:

Dr. Enrique Martín San Miguel Romero

Presidente de Jurado

Mgtr. Flor de María Beltrán Portilla

Secretario de Jurado

Mgtr. Cecilia Del Rosario Alayo Palomino

Vocal / Asesor de Jurado

CHICLAYO, 2018

Dedicatorias

Primero agradecer a Dios, por brindarme salud y sabiduría.

A mis padres: Luciano y Francisca, por el apoyo incondicional dedicado a lo largo de mi vida, por cultivarme buenos valores, por ofrecerme las fuerzas necesarios y no dejarme desmayar en este proyecto que comenzó como un sueño y hoy se hace realidad.

Luis Chumacero

Agradecimientos

A mi alma mater la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por darme la satisfacción como alumno de tener como docentes a los mejores de la región.

A todos los docentes de la facultad de Ciencias Empresariales de la Escuela de Contabilidad, que contribuyeron en mi formación académica.

Al CPC Leoncio Oliva Pasapera y al CPC Pedro Cuyate Reque, por motivarme a ser persistente, por haberme orientado al desarrollo de la tesis desde un principio hasta el final.

A la Lic. Est. Sandra Loayza Chumacero, por brindarme parte de su valioso tiempo y ayudarme en la elaboración y procesamiento de datos de mi encuesta realizada.

A mi asesora de tesis Mgtr. CPCC. Cecilia del Rosario Alayo Palomino, por el apoyo constante, esfuerzo, dedicación, así como por haberme tenido paciencia para poder concluir la tesis.

Luis Chumacero

Resumen

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT (2011), los beneficios asociados al sector agropecuario, están relacionados más directamente a la búsqueda de la reducción de precios de los alimentos (objetivo redistributivo).

La aplicación de la política de las exoneraciones del IGV, transgreden el principio de neutralidad del contribuyente excepto, al no poder deducir ni transferir su crédito fiscal, obligándolo a insertar el impuesto de manera oculta (incrementando el precio de venta) , generando efectos regresivos (afecta a los consumidores finales de menores recursos).

La población de Mórrope fue considerada dentro de los 11 distritos de mayor pobreza en el departamento de Lambayeque. Por ello, se tuvo como objetivo general, determinar los efectos económicos de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV, siendo esto aplicable a los pobladores de Mórrope 2017.

La investigación estuvo basada en una metodología dentro del enfoque: descriptivo: **cuantitativo**, se realizaron cálculos (ejemplos) para medir los efectos económicos y el aumento de precio; **cualitativo**, a través del análisis de las normas tributarias se detectó quiénes deberían ser los beneficiados con este beneficio tributario.

Finalmente se concluyó que los efectos que produce la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 en la población fueron: efecto de traslación, incidencia económica como atentar contra la capacidad contributiva y transgredir el principio de no confiscatoriedad. Así mismo se demostró que la actual técnica de exoneraciones del IGV no reduce precios, tampoco elimina el efecto regresivo.

Palabras claves: Exoneraciones, Efectos económicos, IGV.

Abstract

National Superintendence of Tax Administration-SUNAT (2011), the benefits associated with the agricultural sector, are more directly related to the search for the reduction of food prices (redistributive objective).

The application of the VAT exemption policy violates the principle of taxpayer neutrality except that it can not deduct or transfer its tax credit, forcing it to insert the tax in a hidden manner (increasing the sale price), generating regressive effects (affects final consumers with fewer resources).

The population of Mórrope was considered within the 11 districts of greater poverty in the department of Lambayeque. Therefore, the general objective was to determine the economic effects of the exemptions of appendix 1 of the IGV law, this being applicable to the residents of Mórrope 2017.

The research was based on a methodology within the approach: descriptive: quantitative, calculations (examples) were made to measure the economic effects and the price increase; qualitative, through the analysis of tax regulations it was detected who should be the beneficiaries with this tax benefit.

Finally, it was concluded that the effects produced by the application of the exemptions of appendix 1 in the population were: translation effect, economic impact such as undermining the contributory capacity and transgressing the principle of non-confiscation. Likewise, it was shown that the current IGV exemption technique does not reduce prices, nor does it eliminate the regressive effect.

Keywords: Exonerations, Economic effects, IGV.

Índice

Dedicatorias	3
Agradecimientos	4
Resumen	5
Abstract	6
I. Introducción	12
II. Marco Teórico:	14
2.1 Antecedentes	14
2.2 Bases Teóricas- Científicas	18
2.2.1 Gasto tributario:	18
2.2.2 Impuesto general a las ventas:	24
2.2.3 Exoneración tributaria	46
2.2.4 Efectos económicos del IGV	49
2.2.5 Pobreza monetaria	51
2.2.6 Gastos	52
2.2.7 Ingreso:	53
III. Metodología	55
3.1 Tipo y nivel de investigación	55
3.2 Diseño de Investigación	55
3.3 Población, muestra	55
3.3.1 Población:	55
3.3.2 Muestra:	55
3.3.3 Muestreo:	55
3.4 Criterios de selección	56
3.5 Operacionalización de variables	57
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	58
3.6.1 Métodos:	58
3.6.2 Técnicas	58
3.6.3 Instrumentos de recolección de datos	59
3.6.3.1 Cuestionario	59
3.7 Procedimientos	59
3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos	59
3.9 Matriz de consistencia	61

3.10 Consideraciones Éticas _____	62
IV Resultados y Discusión _____	63
4.1 Resultados _____	63
4.1.1 Medición de los efectos económicos _____	63
4.1.2 Determinar las generalidades de la población _____	65
4.1.3 Productos consumibles (apéndice 1 IGV) por la población de Mórrope _____	69
4.1.4 Determinar si la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 del IGV reduce los precios _____	83
4.2 Discusión: _____	85
V. Conclusiones _____	87
VI. Recomendaciones _____	89
VII. Lista de referencias _____	90
VIII. Anexos _____	92
8.1 El apéndice 1 de la LIGV: operaciones exoneradas del IGV _____	92
8.2 Encuesta _____	97
8.2.1 Cuestionario _____	107

Índice de tablas

Tabla 1: Principales gastos tributarios estimados 2012.....	19
Tabla 2: Principales gastos tributarios estimados 2012 (según Tributo).....	21
Tabla 3: Principales gastos tributarios estimados 2012 (según alcance geográfico).....	22
Tabla 4: Operacionalización de variables.....	57
Tabla 5: Matriz de consistencia	61
Tabla 6: Gastos mensuales	63
Tabla 7: Medición de los efectos económicos.....	65
Tabla 8: Entrevistado (encuestados)	66
Tabla 9: Material predominante de la casa.	66
Tabla 10: Red de desagüe	67
Tabla 11: Nivel económico de la vivienda.	67
Tabla 12: Ocupación del jefe de familia.....	67
Tabla 13: Ingresos mensuales.....	68
Tabla 14: Productos consumibles	69
Tabla 15: Determinación del aumento precio que provocó la aplicación del apéndice 1 de la ley del IGV	84
Tabla 16: Entrevistado (encuestados que en la tabla n° 01 respondieron otro).....	107
Tabla 17: Uso de la vivienda.....	107
Tabla 18: Tiempo en que vive en la casa (años)	108
Tabla 19: Tendencia de la vivienda	110
Tabla 20: Tendencia de la vivienda	110
Tabla 21: Energía eléctrica.....	110
Tabla 22: Red de agua	111
Tabla 23: Pozo séptico/letrina/otro	111
Tabla 24: Teléfono.....	111
Tabla 25: La zona urbana en que vive pertenece al nivel económico.....	112
Tabla 26: Personas que habitan frecuentemente en la vivienda	112
Tabla 27: Familias que viven permanentemente en la vivienda	113
Tabla 28: Cuántos miembros tiene su familia	113
Tabla 29: Hogares que cocinan por separado en la vivienda.....	114
Tabla 30: Total hogares	114
Tabla 31: Equipos.....	115
Tabla 32: Servicios	115
Tabla 33: La energía o combustible que más se utiliza para cocinar.....	116
Tabla 34: ¿Está afiliado o inscrito en: ESSALUD, Seguro Integral de Salud o en algún otro seguro de salud?	117
Tabla 35: ¿Es titular de alguno de los seguros de salud indicados?	117
Tabla 36: ¿Número de personas de la familia que actualmente buscan empleo?	118
Tabla 37: ¿Cuántas personas trabajan en su familia?	118
Tabla 38: Tipos de ingresos	119
Tabla 39: Principal fuente de trabajo	119
Tabla 40: Ingresos mensuales - abuelo.....	119
Tabla 41: Ingresos mensuales - padre	120
Tabla 42: Ingresos mensuales - madre	121

Tabla 43: Ingresos mensuales - hijo.....	121
Tabla 44: Ingresos mensuales – hijo mayores 18 años.....	122
Tabla 45: Ingresos mensuales – hijo menores 18 años.....	122
Tabla 46: Ingresos mensuales – pensión/ jubilación	123
Tabla 47: Ingresos mensuales – otros ingresos	123
Tabla 48: Ingresos mensuales – total ingresos.....	123
Tabla 49: Gastos mensuales – alimentos dentro del hogar.....	125
Tabla 50: Gastos mensuales – alimentos fuera del hogar.....	126
Tabla 51: Gastos mensuales – vestido y calzado.....	127
Tabla 52: Gastos mensuales – alquiler de viviendas y combustibles.....	127
Tabla 53: Gastos mensuales – muebles y enseres	128
Tabla 54: Gastos mensuales – cuidado de la salud.....	128
Tabla 55: Gastos mensuales – transportes y comunicaciones	129
Tabla 56: Gastos mensuales – esparcimiento, diversión y cultura	129
Tabla 57: Gastos mensuales – otros gastos	130

Índice de figuras

Figura 1 : Gastos tributarios 2012 según tipo de impuestos	20
Figura 2: Principales gastos tributarios estimados 2012 (según sector beneficiario)	24
Figura 3: Estructura del gasto real per cápita, según gasto, 2009-2015	52
Figura 4: Gasto real promedio per cápita mensual, según gasto, 2009-2015	53
Figura 5: Ingreso real per cápita mensual, según área de residencia	54

I. Introducción

Ministerio Economías y Finanzas, Apoyo Consultoría SA (2003). A nivel internacional, diversos estudios han demostrado que las exoneraciones no es la mejor técnica para atraer inversión extranjera, lo que debe haber en un país para atraer inversores extranjeros es la estabilidad económica, estabilidad política, materia prima, etc.

En el Perú, diversos congresistas de la selva han solicitado revisar la norma ya que les está impidiendo cumplir con sus objetivos, metas propuestas (desarrollar obras públicas), además que ocasiona elusión, evasión tributaria.

RPP (2015). En un estudio realizado determinó que el distrito de Mórrope está dentro de los 11 distritos de Lambayeque que viven en pobreza extrema.

En la investigación realizada se determinó que era relevante y conveniente investigar, ¿cuáles son los efectos económicos que ocasiona la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV en los pobladores del distrito de Mórrope ,2017?, la hipótesis planteada asumía que los efectos económicos que ocasiona la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV en los pobladores de Mórrope son: efecto de traslación, efecto regresivo, trasgresión de capacidad contributiva y principio de no confiscatoriedad.

Se consideró como objetivo general: analizar los efectos económicos que ocasiona la aplicación de las exoneraciones del apéndice I de la ley del IGV en los pobladores del distrito de Mórrope, 2017 y como objetivos específicos: medir los efectos económicos de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV, determinar las generalidades de la población, identificar los productos consumibles en Mórrope según el apéndice 1 de la ley del IGV, determinar si la aplicación de las exoneraciones del apéndice I de la ley del IGV es una buena técnica para reducir precios.

La investigación fue necesaria debido a que se quiso verificar si la actual política de exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV reducía precios y si generaban efectos económicos en los pobladores de Mórrope, por ello que el estudio de este tema buscó evaluar si las estrategias actuales (apéndice 1) cumplen a cabalidad con sus fines para las cuáles fueron creadas.

Las personas que residen en Mórrope no se favorecen de este beneficio tributario, ya que con la evaluación realizada y los resultados obtenidos, se concluyó que la actual técnica de exoneraciones IGV, vulnera el principio de neutralidad del contribuyente excepto, generando aumentos de precios en los productos, además que dentro de la lista del apéndice I se hallan productos que no se encuentran dentro de sus gastos mensuales (canasta familiar).

Los aspectos antes mencionados se presentan de manera siguiente: **marco teórico**, donde se abordaron los antecedentes de estudio, teorías que dieron soporte a la investigación, así como las base teóricas científicas.

Metodología, comprende: tipo de estudio, el diseño de investigación, métodos, técnicas de investigación, instrumentos de recolección de datos.

Resultados, en ellos se presentan; deducciones de la encuesta, así como el análisis de los efectos económicos de la aplicación de la técnica de las exoneraciones del apéndice 1 del IGV. Se muestran gráficos para una mayor comprensión.

Discusión, muestra los resultados contratados con la hipótesis y objetivos planteados, dando respuesta al problema planteado para el desarrollo de la investigación.

Finalmente se presenta el aporte de la investigación a manera de **Conclusiones y Recomendaciones**, que deben ayudar a la mejora a la actual técnica de exoneraciones del apéndice 1 de la ley IGV.

Por lo tanto, todos estos aspectos mencionados sucintamente, se exponen de manera organizada en el presente informe final de investigación que responde al esquema oficial de la Escuela de Contabilidad, Facultad de Ciencias empresariales, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo-Chiclayo.

II. Marco Teórico:

2.1 Antecedentes

Para otorgar rigor científico a la tesis, han sido múltiples las consultas bibliográficas para la concreción de este apartado. Así tenemos:

Hinostroza, M. (2016). En su tesis de postgrado “Impacto financiero de la exoneración del impuesto general a las ventas en las empresas de la región amazónica” concluye que los impuestos no recuperables incrementan el valor del costo de las adquisiciones. Efecto que ocurre con el IGV pagado en las adquisiciones de los contribuyentes exonerados con dicho impuesto.

Comentario: Conforme a estudios realizados no existe un indicador que pueda determinar que los beneficios tributarios (exoneraciones IGV) hayan originado un incremento en las inversiones de la región amazónica, por consecuencia el estado deja de percibir ingresos por mantener un gasto tributario que no garantiza el cumplimiento de sus fines para lo cual fue creado.

Condezo, L. (2015). En su tesis de pregrado “Beneficios tributarios en el desarrollo de las zonas alto andinas del Perú”, concluye que los beneficios tributarios no inciden en las zonas alto andinas del Perú: no tienen influencia en la mejora del desarrollo, no inciden en la mejora del empleo, no mejoran la vida en el hogar y la comunidad, en la salud y educación.

Comentario: El estado debe analizar a profundidad los beneficios tributarios en las zonas de la Amazonía, asegurándose el desarrollo de la población de menores recursos de la mencionada zona. Con el fin de beneficiar sólo a los pobladores más desfavorecidos económicamente y no a contribuyentes que optan por tributar en la Amazonía por estar exceptos de impuestos.

RPP Noticias (2015). En su recorte periodístico denominado “Lambayeque: a once se elevó el número de distritos en extrema pobreza”, informa que de los 38 distritos de la región de Lambayeque, once calificaron como zonas de extrema pobreza: Íllimo, Mochumi, Monsefú, Pacora, Olmos, Pueblo Nuevo, Túcume, Inkahuasi, Kañaris y Mórrope. Incluye precisar que son considerados distritos en extrema pobreza, la población que no tiene acceso a ningún tipo de servicios, debido a que no tienen dinero para solventar sus necesidades básicas como educación, salud y alimentación.

Sotelo, A. & Llauce, L. (2013). En su tesis “Efectos tributarios que generó la aplicación de la ley de promoción de la inversión de la Amazonía (27037) en la región de Loreto, desarrollada para el XV congreso nacional de estudiantes de Ciencias Contables y Financiera (Huaraz- Parque nacional Huascarán 2013)”, concluye que los beneficios tributarios que se dio a las empresas, bajo el marco de la ley de Promoción de la Inversión para la Amazonía, no ha generado los efectos económicos esperados en la Región, la debilidad en los flujos de inversiones de carácter sostenido de esta norma tributaria, más que crecimiento ha generado distorsiones económicas, plasmadas en la evasión, elusión.

Comentario: Se debería optar por otras formas de atraer inversión a la zona, como por ejemplo mejorar la accesibilidad a la región Loreto, pues los incentivos tributarios dados actualmente no generan un crecimiento económico importante en la región Loreto.

Vera, C. (2013). En su tesis de pregrado “Las normas tributarias y su incidencia en el desarrollo económico de las empresas del sector agrario en el distrito de Trujillo”, concluye que se deben mantener la situación económica y financiera de las empresas con dispositivos legales que continúen siendo rentables y siga siendo considerado un sector atractivo para la inversión.

Comentario: El estado debe fomentar la cultura tributaria acerca de este beneficio agrario, con el propósito de reclutar, formalizar y el acogimiento las empresas agroindustriales a este beneficio tributario (LEY N° 27360).

Díaz, A. (2012). En su tesis de postgrado “Análisis de los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador”, concluye que el Impuesto al Valor Agregado recae sobre el consumidor final provocando una inflación en los precios con el fin de que los fabricantes y proveedores no sufran pérdidas por pago de impuestos.

Comentario: El IVA es un impuesto indirecto, el que siempre soportará la carga tributaria será el consumidor final de menores recursos, generando efectos regresivos, causando mayores impactos a la población de menores recursos.

Cabezas, M. (2010). En su tesis de postgrado “Análisis de los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador”, concluye que las reformas tributarias deben obedecer más que a necesidades fiscales del Estado, a propiciar la racionalización del sistema tributario y el desarrollo integral de la población dado los propósitos extra fiscales que también persigue el tributo. Ningún país ha superado los problemas económicos aumentando impuestos y mucho menos castigando a quienes producen.

Comentario: El aumento en la tasa (%) de los impuestos no garantiza una mayor recaudación de los impuestos, por lo contrario complica el sistema impositivo (posibilidad de recaudar impuestos), generando más informalidad en los contribuyentes.

Ajalcriña, M. (2008). En su tesis de pregrado “El gasto tributario como política tributaria preferencial en el departamento de San Martín: periodo 2005-2012”, concluye que todo gasto tributario significa un costo para el estado peruano no obstante, el problema es que mientras más se exonera a un sector, región o producto, mayores serán los impuestos que deberán pagar los exonerados. Así que la supuesta mejora en la competitividad de un sector se realiza a costa de reducir la competitividad de los demás. El estado tiene un solo bolsillo y lo que no recauda en una zona productiva, no lo puede invertir en otra zona más pobre. A ello hay que agregar que las ayudas indirectas, como son las exoneraciones, suelen no llegar a la población más pobre, para el caso de San Martín, el sector menos beneficiado con exoneraciones son las PYMES productivas, por lo tanto es uno de los más perjudicados con la aplicación de las ya existentes.

Las empresas comercializadoras, se han beneficiado con el reintegro tributario, casi en exclusividad, no se trasladó el beneficio de este incentivo al producto final, si no en una mínima cantidad, que le permitía seguir compitiendo con el mercado nacional. El gasto tributario por ende fue mayor que el beneficio al consumidor.

Comentario: Los beneficios tributarios de los impuestos indirectos (exoneraciones IGV), no están dando los resultados esperados, los únicos beneficiados con estos incentivos (reintegro tributario, exoneraciones del IGV) son las empresas (comercializadoras), dejando de lado al consumidor final de menores recursos, lo que está originando para el estado estos beneficios es dejar de percibir ingresos, por ende dejando de invertir en: educación, salud, etc.

2.2 Bases Teóricas- Científicas

2.2.1 Gasto tributario:

2.2.1.1 Definición:

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT (2011). Los gastos tributarios son concesiones tributarias, o desviaciones respecto de un sistema tributario base, que los gobiernos utilizan para alcanzar determinados objetivos económicos y sociales. Pueden ser considerados como tales una variedad de instrumentos tributarios entre los que se puede mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasas, deducciones, diferimientos y devoluciones, entre otros. Sin embargo, es oportuno precisar que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre lo que debe considerarse como gasto tributario.

Una característica común a todos los gastos tributarios es que están referidos al uso de tratamientos tributarios preferenciales que en la práctica reducen o anulan el pago de impuestos y por ello, se constituyen en auténticas transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia ciertos sectores beneficiados de la sociedad. La consecuencia directa de ello, es que se afecta negativamente el flujo de ingresos que financian al Tesoro Público, restringiendo la capacidad del Estado de cumplir con su función redistributiva a través del Gasto Público directo. (pág. 4)

2.2.1.2 Consecuencias de la creación de gastos tributarios

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT (2011), señala las siguientes consecuencias:

1. Un mayor grado de complejidad a nivel de las normas tributarias, al tener éstas que contemplar casos especiales relacionados a los gastos tributarios.
2. Mayores costos de cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes beneficiados, puesto que todo tratamiento especial supone la necesidad de proporcionar mayor información a la Administración Tributaria y asimismo, cumplir y acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para calificar como beneficiado.
3. Mayores costos de control y administración para la Administración Tributaria, pues ésta tendrá que asignar recursos al desarrollo de nuevas herramientas que permitan la

aplicación efectiva del gasto y hacia el control para evitar el uso indebido de beneficios por personas no previstas en las normas. También debe considerarse el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social.

4. Otro inconveniente de los gastos tributarios, es que a diferencia de las transferencias directas, los gastos tributarios tienden a perpetuarse en el tiempo, en algunos casos incluso de manera prácticamente indefinida, debido a que suelen ser renovados sin un análisis riguroso respecto de su efectividad. (pág. 4)

2.2.1.3 Clasificación de gastos tributarios

2.2.1.3.1 Gastos tributarios según impuesto utilizado

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT (2011). Indica que en esta parte del informe veremos cuál es la intensidad de uso de los distintos impuestos para la realización de dichas transferencias a través del sistema tributario.

Al respecto, se verifica que la mayor parte (81%) de los gastos tributarios se estarían transfiriendo principalmente a través de impuestos indirectos, mientras que sólo el 19% restante se transferirían a través de impuestos directos. Cabe indicar que, dichas proporciones son similares a las registradas en la estimación realizada respecto del año 2011. (pág. 9).

Tabla 1: Principales gastos tributarios estimados 2012.

Principales Gastos Tributarios estimados 2012			
Cuadro Resumen según tipo de imposición			
Concepto	Millones de Nuevos Soles	% del Gasto Tributario	% del PBI
Gasto Tributario potencial estimado	10 039	100,00	1,94
Imposición directa	1 925	19,18	0,37
Imposición indirecta	8 113	80,82	1,57

*Fuente: SUNAT
Fecha: 2011*

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT (2011), comenta que el IGV es el impuesto que concentra los mayores importes de gastos tributarios estimados para el 2012 (68%), tributo a través del cual se asignarían S/. 6 845 millones. Le siguen en importancia, el Impuesto a la Renta con S/. 1 925 millones (19%), los Derechos Arancelarios con S/. 892 millones (9%) y finalmente, el ISC con S/. 376 millones (4%). (pág. 9)

Figura 1 : Gastos tributarios 2012 según tipo de impuestos



*Fuente: SUNAT
Fecha: 2011*

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT (2011), comenta que del total de gastos tributarios que se transferirían a través del IGV en el 2012, poco más de la tercera parte (34%) tiene que ver directamente con la exoneración de bienes relacionados a servicios básicos, especialmente agropecuarios (21%). Resultan importantes también, las inafectaciones y exoneraciones de los servicios de crédito establecidos en el Apéndice II de la Ley de IGV, las mismas que representan el 13% del total de los gastos tributarios de IGV.

Debe tenerse presente que la asignación de gastos tributarios a través del IGV (y en general, a través de cualquier impuesto indirecto), busca provocar una reducción de precios en aquellos bienes y servicios beneficiados. Bajo esta óptica, la significativa importancia que tiene la exoneración de alimentos y algunos otros bienes relacionados con la canasta básica de consumo, tales como el transporte, vivienda y educación, entre otros, revelaría una intención de usar al IGV como una herramienta redistributiva.

Esta intencionalidad, se evidenciaría también en la exoneración casi completa del valor agregado que se genera en la Amazonía, siendo que el 33% de los gastos tributarios canalizados a través del IGV son asignados hacia dicha región. En este caso específico, se buscaría probablemente, compensar la falta de desarrollo y el aislamiento de los habitantes de dicha región con los principales mercados. (pág. 10)

Tabla 2: Principales gastos tributarios estimados 2012 (según Tributo).

Principales Gastos Tributarios estimados 2012			
Cuadro Resumen según Tributo			
Concepto	Millones de Nuevos Soles	% del Gasto Tributario	% del PBI
Gasto Tributario potencial estimado	10 039	100,00	1,94
Impuesto General a Las Ventas	6 845	68,19	1,32
Impuesto a la Renta	1 925	19,18	0,37
Ad-Valorem	892	8,89	0,17
Impuesto Selectivo al Consumo	376	3,74	0,07

Fuente: SUNAT

Fecha: 2011

2.2.1.3.2 Gastos tributarios según destino geográfico

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT (2011). Explica que la mayor parte de los gastos tributarios (75%) tienen una cobertura de alcance nacional, es decir, que el beneficio se extiende a cualquier actividad realizada dentro del marco del gasto tributario, que se lleve a cabo en cualquier parte del territorio nacional.

Sin embargo, entre aquellos gastos tributarios limitados sólo a ciertas zonas geográficas destacan, por su importancia, los orientados hacia los contribuyentes de la Amazonía, zona geográfica beneficiada con S/. 2 506 millones de menores impuestos para el 2012 gracias a los distintos beneficios tributarios que tiene aprobados a su favor, monto que equivale al 25% de los gastos tributarios totales. Le siguen, en mucha menor medida, aquellos departamentos en donde se ubican las zonas francas¹⁰ (0,3%) y las zonas de frontera. (pág. 12).

Tabla 3: Principales gastos tributarios estimados 2012 (según alcance geográfico)

Principales Gastos Tributarios estimados 2012			
Cuadro Resumen Según Alcance Geográfico del Beneficio			
Concepto	Millones de Nuevos Soles	% del Gasto Tributario	% del PBI
Gasto Tributario potencial estimado	10 039	100,00	1,94
Gastos de alcance nacional	7 498	74,69	1,45
Gastos aplicados en el ámbito de la Amazonía	2 506	24,96	0,48
Gastos aplicados en el ámbito de la zona de frontero	2	0,02	0,00
Gastos aplicados en el ámbito de las zonas francas	33	0,33	0,01

*Fuente: SUNAT
Fecha: 2011*

2.2.1.3.3 Gastos tributarios clasificados por sector beneficiario

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT (2011). Por último, se presenta la asignación de los gastos tributarios estimados para el ejercicio 2012 agrupados según sectores económicos beneficiados. Sin embargo, debe anotarse que la real traslación de los beneficios tributarios en favor de sus reales beneficiarios, tal como ocurre con los impuestos, depende de los factores que determinan la estructura de mercado de los distintos bienes y factores productivos involucrados en cada caso, tarea que trasciende el objetivo del presente informe.

En ese sentido, la asignación de los gastos tributarios que se presenta en este informe anual, privilegia para el caso de los impuestos indirectos, el sector económico del contribuyente a través del cual se “instrumentalizan” los beneficios tributarios, mientras que para el caso del Impuesto a la Renta se toma en cuenta el sujeto objetivo delineado en las propias normas tributarias. Ello es así, porque en la mayoría de casos en los impuestos directos se puede definir la población objetivo, pues ésta es delimitada en la propia norma.

En contraste, en el caso de los impuestos indirectos se establece un beneficio a nivel de un contribuyente con el fin de beneficiar a un tercero que por lo general no es mencionado en las normas. Por lo anterior, la información que se comenta a continuación debe ser tomada de manera referencial. Cabe anotar asimismo, que algunos gastos tributarios no han sido asignados a algún sector económico, ello en atención al análisis realizado de algunos beneficios que sugieren la aplicación de los mismos de manera abierta, análisis que, es justo señalarlo, no está exento del uso de criterios subjetivos que pudieran ser distintos según cada analista.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la mayor parte de los gastos tributarios estimados para el 2012, serían de aplicación general, es decir que benefician a todo tipo de contribuyente, agente o sector económico, y a través del cual se estarían transfiriendo S/. 3 327 millones en dicho ejercicio, los que en conjunto representan el 33% del total de gastos estimados o el 0,64 % del PBI de dicho año según el Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014. A nivel de sectores económicos los más importantes dentro del conjunto de gastos tributarios son el agropecuario, educación e intermediación financiera, los que en conjunto concentrarían el 42% de los gastos y el 0,81% del PBI estimados para dicho año.

Los beneficios asociados al sector agropecuario estarían relacionados más directamente a la búsqueda de la reducción de precios de los alimentos (objetivo redistributivo) y de los insumos necesarios para su producción y en menor medida con el fomento a la actividad agrícola. (pág. 15).

Figura 2: Principales gastos tributarios estimados 2012 (según sector beneficiario)

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS ESTIMADOS 2012 CUADRO RESUMEN SEGÚN SECTOR BENEFICIADO			
Sector Económico	Millones de Nuevos soles	% del Gasto Tributario	% del PBI
Gasto Tributario potencial estimado	10 039	100,00	1,94
Aplicación General	3 327	33,14	0,64
Agropecuario	1 885	18,78	0,36
Educación	1 173	11,69	0,23
Intermediación Financiera	1 149	11,44	0,22
Otros Servicios	815	8,12	0,16
Transporte	393	3,92	0,08
Hidrocarburos	367	3,66	0,07
Minería	227	2,26	0,04
Comercio	108	1,08	0,02
Manufactura	101	1,01	0,02
Construcción	42	0,41	0,01
Cultura y Deporte	38	0,38	0,01
Salud	20	0,20	0,00
Pesca	2	0,02	0,00
Turismo	0	0,00	0,00
Superposición Amazonía:	391	3,89	0,08
Agropecuario	370	3,68	0,07
Agropecuario y Manufactura	21	0,21	0,00

Fuente: SUNAT
Elaboración: SUNAT

Fuente: SUNAT

Fecha: 2011

2.2.2 Impuesto general a las ventas:

2.2.2.1 Definición:

SUNAT, lo define como un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

Se puede complementar que el IGV es un impuesto que grava al consumo de bienes y servicios en territorio peruano y que se encuentra diseñado bajo las características del IVA.

Siempre el que terminará soportando la carga del IGV es el consumidor final, y la administración tributaria para poder controlar su recaudación se centra en el crédito fiscal.

2.2.2.2 Requisitos sustanciales

El artículo 18° de la ley del IGV, nos indica que el crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- A. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.
- B. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

Por su parte, Luque, J. (2003), comenta que cuando el legislador olvida cuáles son las razones técnicas que sustentan la existencia del crédito fiscal y las lamentables consecuencias que se derivan de su injustificado desconocimiento, estableciendo requisitos inadecuados para su efectivo ejercicio o sancionado su inobservancia con la pérdida del crédito fiscal, convierte al IGV en un impuesto susceptible de generar efectos confiscatorios y lo condena a categoría de tributo anti técnico. (pág. 176)

Luque, J. (2003). (...), la realización de operaciones gravadas constituye el hecho que por excelencia pone en evidencia quién tiene la condición de contribuyente y por, ende, derecho al crédito fiscal. Así las cosas, la fórmula establecida en el literal bajo comentario se ajusta a la técnica al valor agregado y teóricamente debería permitir al impuesto funcionar naturalmente.

Sin embargo, la realidad es otra, puesto que la existencia de exoneraciones e infectaciones legales en etapas intermedias de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios impide al IGV alcanzar su objetivo de recaudación con neutralidad. En efecto, cuando se realizan en forma conjunta operaciones gravadas, la consecución en forma simultánea de ambos objetivos, neutralidad y recaudación, se torna prácticamente imposible, puesto que el IVA sólo funciona perfectamente cuando el impuesto incide, sin excepción, sobre todas las etapas de la cadena de producción y distribución.

La existencia de exoneraciones o inafectaciones legales no guarda coherencia con la técnica al valor agregado ,puesto que al establecerse una exención se trunca la posibilidad de descargo del impuesto que gravó las adquisiciones efectuadas en las etapas anteriores a la etapa exenta y se obliga al vendedor o prestador del servicio, bien a convertir dicho impuesto en costo .

En otras palabras, al establecerse exoneraciones en etapas intermedias de la cadena se impide el natural descargo del impuesto como crédito fiscal, pues al pasar éste a constituirse en costo del bien o servicio origina un incremento artificial del valor de venta o de la retribución, según corresponda (piramidación), y acumulación del impuesto como consecuencia de la incidencia del mismo sobre el impuesto así costado en etapas sucesivas.

De igual modo, el establecimiento de las exoneraciones coloca a los bienes de origen extranjero en situación de ventaja frente a los bienes de origen extranjero en situación de ventaja frente a los bienes de origen nacional a nivel del mercado interno, considerando que los primeros ingresan al país sin cargas tributarias por efecto de la devolución de los impuestos al consumo que afectaron etapas intermedias en su país de origen con base en el principio de afectación en el país de destino, mientras los segundos llevan intrínsecamente como costo adicional el IGV que no pudo ser descargado oportunamente por el proveedor exonerado.

Por estas razones, en retiradas oportunidades nosotros hemos expresado nuestra disconformidad con la existencia de exoneraciones e inafectaciones, sugiriendo en cambio la implantación del mecanismo conocido como tasa cero, el cual permite el acceso masivo al consumo de bienes y servicios de primera necesidad y, al mismo tiempo, mantener la neutralidad del impuesto tanto respecto de las operaciones que se llevan a cabo en el mercado interno como de aquellas que tiene lugar en el mercado internacional. (págs. 190,191)

2.2.2.3 El IGV como un IVA

Chirinos,C. (2009). Indica que el IGV en nuestra legislación se estableció bajo una técnica distinta a la existente el día de hoy. No obstante, podemos afirmar que desde el decreto legislativo 190 (1982) rige en nuestro país un tributo tipo Impuesto al valor agregado (IVA). Esta norma significó una evolución hacia el sistema de valor agregado, “pasando de un régimen oligofásico a uno omnifásico, al producirse la incorporación de los minoristas como sujetos del impuesto, una mayor extensión del crédito fiscal al pasar a un sistema de deducciones financieras, permitiéndose la deducción como crédito fiscal del impuesto pagado por los bienes de capital y por gastos generales del negocio, de tipo producto a tipo renta, y el establecimiento de una tasa única”. Pues bien, veamos un poco la técnica de nuestro IGV. (pág. 70)

Mientras que Chávez,A. (2011). Explica que el IVA, en tanto IGV, es un impuesto regresivo porque el impuesto trasladado afecta más al consumidor de menores ingresos que al de mayores ingresos por el consumo de los mismos bienes y servicios. Para mitigar dicho efecto, se ha recurrido por años a las exoneraciones, pues gravar bienes necesarios para la subsistencia del hombre impediría que una buena parte de la población alcanzara sus satisfactores primarios y, en consecuencia, se llegaría a trasgredir la capacidad contributiva de ciertos contribuyentes.

La afirmación anterior nos lleva a plantearnos una pregunta fundamental: ¿las exoneraciones del IGV realmente evitan que exista un impuesto en el precio del bien o servicio exonerado?

Por ello podemos afirmar que los proveedores de productos y servicios exonerados al realizar adquisiciones de insumos, bienes y servicios gravados pagan el impuesto correspondiente.

Sin embargo, este impuesto no pueden deducirlo como crédito fiscal por no tener débito fiscal. Mucho menos pueden solicitar su devolución. Por ende, el vendedor o el prestador del servicio traslada este componente tributario acumulándolo en el precio del bien o servicio exonerado al adquirente.

2.2.2.4 Técnica del IVA

Chirinos, C. (2009). Comenta que un impuesto adquiere esta característica técnica cuando adopta los siguientes parámetros:

Es un impuesto indirecto, es decir, es un impuesto que se traslada o repercute (vía precios) a quien adquiere los bienes o servicios que transmite o presta. Es el vendedor o prestador quien, en primera instancia, declara e ingresa el impuesto.

Es un impuesto que grava el consumo con absoluta generalidad y sin discriminaciones. Esto supone que no deberían existir excepciones a la regla de afectar con el impuesto todo el ciclo de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Más aún, para alcanzarlo con el gravamen se establecen ampliaciones artificiales para incluir operaciones de naturaleza no comercial (autoconsumo), extenderse a personas que evidentemente no pueden calificarse como empresarios o profesionales (arrendadores, urbanizadores o promotores ocasionales) e incluso fingir que se han realizado en territorio sujeto a operaciones claramente realizadas fuera del país.

Es un impuesto plurifásico. Esto significa que el impuesto grava todas y cada una de las etapas del proceso de producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios. Esta característica se opone a aquellos impuestos al consumo de tipo monofásico, que solo afectan una etapa del proceso mencionado.

Es un impuesto no acumulativo. Esta característica supone que no se produce una sucesiva imposición, que grave impuesto sobre impuesto, ni se reitera la imposición sobre la materia imponible gravada en la etapa anterior. En contrasentido, sería acumulativo si de alguna forma una de las etapas del ciclo económico estableciese el gravamen considerando total o parcialmente el impuesto pagado en etapas anteriores y que viene incorporado en el costo del producto, lo cual genera un efecto altamente distorsionante.

Es un impuesto diseñado bajo el método de deducción sobre base financiera. Esta cualidad supone, en sentido contrario al método de deducción sobre base real, que el impuesto trasladado por la etapa inmediata anterior pueda ser acreditado independientemente de la

realización o no del bien que se ha adquirido. En otras palabras, en un esquema de acreditación sobre base financiera, el valor de la etapa anterior se aplica contra el valor de la etapa siguiente, sean o no vendidos o incorporados (los bienes adquiridos) en los bienes que ahora se transmiten.

Es un impuesto que adopta la metodología de impuesto contra impuesto. Esto supone otorgar al contribuyente un crédito fiscal por el impuesto cargado en sus adquisiciones del periodo, que se imputa contra el débito fiscal determinado en el mismo. En estricto, este es el origen técnico de la figura fundamental de este impuesto: el crédito fiscal.

En tal sentido, un impuesto diseñado bajo la técnica del valor agregado estará destinado a afectar el valor agregado en todas y cada una de las etapas de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, buscando la mayor neutralidad posible y evitando que en alguna de esas etapas se produzca un efecto acumulativo que pueda perjudicar la técnica del impuesto.

Lo explicado debemos entenderlo en el sentido que este impuesto busca incidir económicamente en el consumidor final, sin perjuicio de que a lo largo de la cadena de producción, distribución y comercialización, los sujetos pasivos obligados a empozar el impuesto al fisco son todos y cada uno de quienes intervienen en la mencionada cadena. En ese sentido, para Sáenz Rabanal, “el valor agregado se determina por las diferencias entre las ventas y las adquisiciones efectuadas en el periodo a que se refiere la liquidación del impuesto, sin tener en cuenta si los bienes producidos o adquiridos han sido incluidos en las ventas efectuadas en dicho periodo”. En la línea citada, Filippi señala: “El rol de los operadores económicos es, por lo tanto, meramente instrumental con respecto al objetivo de gravar al consumidor que, en términos constitucionales, es el único sujeto que efectivamente expresa una capacidad contributiva”.

Así, es inherente a este impuesto el que la manifestación de riqueza finalmente gravada sea el consumo. Ello se logra a través de lo siguiente: El impuesto trasladado (a través de las ventas de bienes y servicios) en cada etapa de la cadena de producción, comercialización y distribución se debe utilizar en la misma medida y por el mismo importe por el adquirente (como crédito fiscal).

Es también inherente a este impuesto el que el importe soportado por el consumidor final deba ser equivalente a la suma de los impuestos aplicados en cada una de las fases de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios. En efecto, el impuesto que el fisco recauda a lo largo de la cadena económica debe ser exactamente igual al importe que habría resultado de aplicar la tasa del impuesto al valor de venta o de la retribución efectuada al

consumidor final. La técnica del impuesto que explicamos en párrafos precedentes permite que en la práctica se materialice lo antes expresado, porque solo así se podría comprobar que se cumple el principio de neutralidad (que explicaremos más adelante).

En tal sentido, cualquier diferencia entre el importe que se obtendría del consumidor final (idealmente) y el importe que se obtiene efectivamente de todas y cada una de las etapas de producción, distribución y comercialización nos estará demostrando que la metodología del impuesto se está distorsionando. Pues bien, para que la técnica del IGV no se distorsione, el traslado del impuesto de una etapa a otra debe efectuarse con normalidad y su ejercicio como crédito fiscal por el adquirente o usuario no debe ser perjudicado. (págs. 71,72,73)

2.2.2.5 Principios jurídicos y económicos en el IGV

1. Principio de neutralidad

Villanueva, W. (2014). Expone que el impuesto general a las ventas (IGV) conocido también como impuesto al valor agregado (IVA), es un impuesto indirecto que pretende gravar la capacidad contributiva objetiva que se refleja a través del consumo de bienes y servicios finales. Debido a su estructura, no permite personalizar la aptitud del contribuyente de soportar la carga tributaria según sus condiciones personales y familiares (capacidad contributiva subjetiva).

No obstante tratarse de un "impuesto ciego" en términos de capacidad contributiva subjetiva, se intenta atenuar tal observación disponiendo las exoneraciones de los productos que integran la canasta familiar para que el impuesto no incida en el consumidor final que no tenga la suficiente capacidad contributiva. Complementariamente, se implemente un impuesto selectivo al consumo (ISC) que incida sobre determinados consumos, los suntuosos o de lujo o el consumo de bienes no esenciales, que permita trasladar una mayor carga tributaria para los consumidores con mayor capacidad contributiva subjetiva.

De cualquier forma, debe quedar claro que el IGV es un impuesto general al consumo de bienes y servicios cuyo principio económico fundamental es el de neutralidad, que en el ámbito del impuesto tiene distintas manifestaciones.

El principio de neutralidad se manifiesta en tres conceptos diferentes en el funcionamiento del IGV:

1.- El empresario, durante la cadena de comercialización, no asume costo económico por concepto del IGV, lo que no afecta su margen bruto de utilidad, aunque si genera costos financieros. El IGV es un impuesto que no impacta económicamente en los márgenes de utilidad de las compañías. Jurídicamente, la neutralidad se materializa a través de la traslación del impuesto y la deducción del crédito fiscal.

2.- (...) Este objetivo denominado generalización del IGV desempeña un papel importante en la definición del hecho gravado “servicios” y del “sujeto contribuyente del impuesto”.

Otro factor que influye en la generalidad está dado por el planteamiento técnico del sujeto contribuyente del IGV, en la definición del sujeto pasivo o sujeto empresario, cuya idea fundamental es incorporar a los sujetos que ofrecen bienes y servicios de consumo en el mercado compitiendo entre sí.

3.- Igualdad de trato impositivo entre el consumo interno e internacional de bienes y servicios. De modo que cualquier impuesto que afecte el consumo de bienes y servicios en el mercado interno se debe replicar para los provenientes del extranjero hacia el mercado interno. A ello obedece que se graven con el impuesto la importación de bienes y la utilización de servicios. (págs. 19,20).

Por su parte Chirinos, C. (2009). Comenta que todo sistema impositivo se encuentra diseñado de acuerdo con principios rectores, y cada tributo consagrado debe ser una manifestación de dichos parámetros, debiendo en todos sus extremos evitar apartarse de ellos, bajo pena de constituirse en un tributo anti técnico y, lo que es peor, en algún caso, perjudicial para la economía de un país.

En ese orden de ideas, la neutralidad económica debe rodear todo diseño impositivo, y particularmente en el caso del IGV, en ningún caso debe ser la excepción. Así, este impuesto no debe interferir con el logro de óptimos niveles de vida, no debe alterar las preferencias o el curso de las actividades de los individuos que componen la sociedad, excepto en aquellos casos en que esta interferencia permita una mejor consecución de objetivos generales.

Así, el IGV no solo debe evitar toda forma de acumulación impositiva en la cadena y en el ciclo económico (que verificamos que se produce con las exoneraciones), sino que también dentro del sistema tributario en general el IGV no debe formar parte de los ingresos de otros tributos. De esta forma, la neutralidad impositiva viene demandada por la propia filosofía y naturaleza del IVA, y además es una exigencia técnica y material si efectivamente se desea que este impuesto sea uno sobre el consumo.

En tal sentido, al referirnos a la neutralidad que debe rodear a este impuesto, y, por tanto, a las distorsiones que deben evitarse, nos referimos a aquellas no justificadas por los objetivos generales de la política económica de un país. En otras palabras, en determinados Las campanas suenan, pero nadie las escucha: las exoneraciones y el IGV casos, una distorsión podría ser tolerable siempre que ello suponga conseguir intereses generales de política económica. Y ese ha sido precisamente el argumento permanente a favor de las exoneraciones en nuestra legislación del IGV. A criterio de sus defensores, las exoneraciones son necesarias para evitar el efecto regresivo del impuesto, situación que –como veremos– no es plenamente cierto, por lo menos en nuestro país.

Hasta aquí es claro que toda exoneración genera distorsiones en la técnica del IGV; no obstante, ahora corresponde evaluar la justificación o no de las exoneraciones en el marco del cumplimiento de objetivos mayores que puedan sustentar su permanencia, o, de ser el caso, identificar los errores para su consecución. (págs. 76,77)

2. El concepto de consumo

Villanueva, W. (2014). El concepto de “consumo”, que viene a ser la manifestación de capacidad contributiva objetiva que pretende gravar el impuesto, aunque jurídicamente no sea el hecho gravado, es importante en el diseño técnico del impuesto.

En efecto, en el comercio internacional, las exportaciones de bienes y servicios tienen como elemento fundamental para aplicar la exoneración, inafectación o gravamen con tasa 0% que el consumo de tales bienes y servicios se produce en el extranjero. (pág. 21)

3.-Onerosidad y gratitud

Villanueva, W. (2014). En efecto, el impuesto al valor agregado recae sobre el valor agregado en cada etapa, sea que este puede calcularse bajo el método del producto nacional o el método de la renta nacional.

No obstante ello, los autoconsumos internos o transferencias gratuitas (autoconsumo externo) se encuentran sometidos al impuesto cualquier consumo final de bienes y servicios fuera de la cadena de comercialización, en ámbito privado que revela su comportamiento como consumidor final debe soportar la carga económica del impuesto.

En nuestra legislación, el gravamen de los autoconsumos internos y transferencias gratuitas está regulado bajo la figura del retiro de bienes, respecto del cual se dispone la prohibición de trasladar el impuesto al adquirente de los bienes y se señala que su pago no constituye costo o gasto para fines del impuesto a la renta. (pág. 22)

4.-El valor agregado y contraprestación

Villanueva, W. (2014). En este sentido, y en cuanto al valor agregado se refiere, la contabilidad nacional permite definirlo desde dos perspectivas, en función del producto nacional o de la renta nacional y, en esa perspectiva, se hace la distinción entre operaciones de producción y operaciones de reparto, entendiendo por estas últimas las que asignan recursos a los agentes económicos.

Este aporte conceptual es importante para excluir de la aplicación del impuesto a las operaciones de reparto, las que son remuneradas como factores que han contribuido la generación del valor agregado. Es el caso de las remuneraciones de los trabajadores, el pago de dividendos a los accionistas o el pago de intereses a las entidades financieras, las cuales se excluyen del impuesto. También las operaciones de reparto comprenden las operaciones de redistribución de los ingresos y capitales, y se excluyen del campo de aplicación del impuesto el pago de primas e indemnización de los seguros, los juegos y las loterías. (pág. 23)

Chirinos, C. (2009). Sostiene (...), nuestro IGV se ha diseñado bajo la técnica de un impuesto que grava el valor agregado. En tal sentido, resulta sumamente importante que se cumplan los cinco siguientes principios al aplicarlo en un contexto determinado:

Se debe gravar única y exclusivamente el consumo.

Se debe aplicar bajo el principio de imposición exclusiva en el país de destino.

Debe gravar únicamente las operaciones que se realicen en el ciclo de producción y distribución.

No puede discriminar en función del origen de los bienes y servicios.

El importe soportado por el consumidor final debe ser equivalente a la suma de los impuestos aplicados en cada una de las fases de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios.

Resultan particularmente importantes para nuestros fines detenernos en el primero y en el último de los principios mencionados. (pág. 73)

5. Los principios jurídicos del impuesto

Villanueva, W. (2014). En cuanto a la construcción jurídica del impuesto, los conceptos nucleares del impuesto giran en torno al derecho de crédito fiscal que materializa la neutralidad de los costos impositivos para el empresario; a la territorialidad del impuesto en el sentido que solo se gravan las operaciones que tengan un nexo de conexión en el territorio nacional; a la territorialidad del impuesto en el sentido que solo se gravan las operaciones que tengan un nexo de conexión con el territorio nacional; a la contraprestación que se paga por el intercambio de bienes y servicios y al sujeto pasivo del impuesto; que como empresario organizador de actividades económicas pone a disposición del consumidor final los bienes y servicios que satisfagan sus necesidades.

La definición de los hechos gravados recoge conceptos del derecho civil: “transferencia de propiedad”, “bienes muebles”, “prestación”, “contraprestación”, “contratos de construcción”, “intereses”, entre otros. De modo que es evidente que puede existir una natural tensión entre tales conceptos y los principios económicos sobre los cuales se ha contribuido en el impuesto.

Impuesto plurifásico: en función de los sujetos que integran la cadena de producción y comercialización y de la totalidad de transferencias de bienes y servicios dentro de la cadena de producción y comercialización.

Impuesto no acumulativo: la incidencia económica del impuesto es una etapa anterior no se traslada a la subsiguiente como parte del costo y, en consecuencia, se evita el efecto cascada o efecto acumulativo del impuesto (impuesto sobre impuesto previamente pagado).

Valor agregado sobre base financiera: el cálculo del valor agregado se realiza bajo el método de sustracción (ventas vs. compras) el cual puede efectuarse sobre base real o sobre base financiera.

Base financiera del impuesto contra impuesto: el cálculo del valor agregado puede efectuarse con arreglo a dos sistemas, el sistema de sustracción de la base contra base o el de deducción de impuesto contra impuesto. Por el primero, se detrae de las ventas de un periodo, las compras del mismo periodo y se aplica el impuesto a la diferencia ($1000 - 500 = 500$ IG $V = 95$); por el segundo, se detrae del impuesto de las ventas de un periodo, el impuesto de las compras de dicho periodo ($190 - 95 = 95$). Como se aprecia, los resultados son exactamente los mismos, se producen únicamente diferencias en caso de que existan alícuotas reducidas o exoneraciones. (págs. 23, 24,25)

6.- La Estructura jurídica del impuesto

Villanueva, W. (2014). La estructura jurídica del impuesto debe abordar la discusión del hecho gravado: consumo, valor agregado u operación de venta o servicio, así como el examen de las tres relaciones jurídicas que integran jurídicamente el impuesto: la obligación tributaria, la relación jurídica de crédito fiscal y la relación jurídica de repercusión.

Es importante el derecho al crédito fiscal, destacando su perfil procesal, en especial el cúmulo de deberes formales que pretendían ser impuestos por la Administración Tributaria y nuestra jurisprudencia administrativa como constitutivos del derecho al crédito fiscal, lo que definitivamente afectaba el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, exigiéndose formalidades que en caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento determinaban la pérdida del derecho al crédito fiscal, a pesar de la demostración de la realidad de las operaciones. Relacionado con este tema se analiza la regla de la prorrata de crédito fiscal y los supuestos de reintegro del crédito fiscal. (págs. 25,26)

2.2.2.6 Efecto regresivo del IGV

Chirinos, C. (2009). Esto supone que el sujeto incidido para todo efecto con este impuesto debe ser el consumidor final, esto es, aquel que adquiera bienes o utilice servicios para su provecho económico individual y no realice actividades económicas que puedan implicar su inclusión como parte del nuevo producto o servicio. Si adquiere bienes o servicios para actividades económicas, no estaremos ante un consumidor final, sino frente a un sujeto que forma parte del ciclo económico, quien para los efectos de este impuesto es un mero responsable operativo de su traslado.

Como mencionábamos al inicio de este análisis, la capacidad contributiva se manifiesta a través de tres índices: i) patrimonio, ii) renta y iii) consumo. Así, cualquier situación fáctica que exprese cualquiera de estas condiciones será pasible de ser incluida en la mirada del legislador al momento de establecer la hipótesis de incidencia. No obstante, en este impuesto en particular, la situación de sujeto pasivo de derecho no coincide con el sujeto pasivo de hecho (consumidor final) y las condiciones señaladas (capacidad contributiva) son vistas “en cabeza” de este último.

Este principio, entonces, puede ser vulnerado cuando deviene en un impuesto a los ingresos producto de un irregular diseño legislativo y una deficiente técnica impositiva. Ello, entre otras causas, se origina por la existencia de exoneraciones en el marco de un impuesto que grava el consumo, pues el sujeto que se encuentra “beneficiado” con ellas no podrá utilizar el crédito fiscal trasladado en sus compras, estando obligado a considerar dicho impuesto como parte de su costo, afectando con ello sus ingresos (debido a la competencia, en la mayoría de los casos no podrá elevar el precio del producto en la venta). De ahí que establecer exoneraciones sea un factor fundamental de distorsión de este impuesto.

Es, pues, el traslado del IGV el mecanismo que permite que el impuesto afecte económicamente al consumidor final, lo que no se llegará a cumplir que en alguna etapa del ciclo económico se impide dicha dinámica. (pág. 74)

2.2.2.7 El hecho imponible en el IGV

a) La norma jurídica en el IGV: las distintas perspectivas

Villanueva, W. (2014). (...) En lo que respecta al IGV, ¿cuál es el elemento hipotético y categórico? Si cada venta o prestación fuese el hecho gravado, el mandato categórico sería pagar el IGV por cada operación en concreto, que es la tesis más extendida sobre el hecho gravado en el IGV.

La estructura jurídica del IGV no solo implica una relación jurídica, como cualquier tributo, sino también otras relaciones jurídicas que se integran en el funcionamiento del impuesto que grava el consumo. Nos referimos a las relaciones jurídicas de repercusión y de deducción. Ello ha conducido a que la doctrina sostenga que la estructura jurídica del IGV ha superado la tradicional concepción del tributo como una obligación del sujeto pasivo frente al estado, que correlaciona una situación jurídica de deber frente a una situación jurídica de poder y cuyo efecto patrimonial es el enriquecimiento del acreedor correlativo al empobrecimiento del deudor.

(...) Si se atiende a la técnica de recaudación, el hecho jurídico tributario sería de carácter periódico y, finalmente, si se atiende a la perspectiva económica del impuesto, el hecho jurídico tributario sería el acto de consumo final.

La obligación tributaria. Es la surge de la realización de cualquiera de las operaciones previstas como gravadas por la ley y que correlaciona al sujeto pasivo del impuesto con el estado. Este vínculo es, indudablemente, de carácter público.

La relación jurídica de repercusión. Es la que surge por mandato de la ley y correlaciona dos situaciones jurídicas subjetivas complementarias: la del sujeto pasivo, que ope legis repercute el impuesto, y la del adquirente, que soporta su pago. No resulta claro si este vínculo es de derecho privado o de derecho público, como tampoco resulta clara su naturaleza jurídica como obligación, como derecho-deber o como simple derecho, de ejercicio obligatorio o potestativo. (págs. 27, 28,29)

b) El IGV como tributo que grava operaciones

Villanueva, W. (2014). Las legislaciones latinoamericanas y las europeas, esta última basadas en la directiva 2006/112/CE que sustituye a la sexta directiva de la CEE, describen ciertas operaciones de cambio de bienes y servicios (entrega de bienes, prestación de servicios) como hechos jurídicos gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Sobre la base de este dato normativo, se sostiene que el presupuesto de hecho del tributo está dado por cada operación señalada por la Ley como generadora de la obligación tributaria. No solo eso, sino que en la base imponible, la alícuota y el devengo del impuesto giran en torno a hechos jurídicos correctos señalados como operaciones gravadas.

Así los elementos esenciales de la estructura jurídica del tributo, tales como el hecho gravado, la base imponible, la alícuota y el devengo, están contruidos sobre operaciones concretas.

La obligación tributaria se originaría como consecuencia de realizarse la operación prevista como gravada por la ley. Su objeto sería la cuantía equivalente al importe repercutido a terceros. La determinación de la obligación tributaria, en esta tesis, se produciría dentro del periodo de liquidación previsto por ley, sea mensual, trimestral o cualquier otra periodicidad.

(...) habría que resaltar que el IGV no grava el valor agregado, ni tampoco es una cualidad jurídicamente relevante, puesto que la base imponible es la contraprestación total de la operación gravada. Colmenar Valdés señala que el método de crédito del impuesto implica la renuncia a definir legalmente el valor añadido como base imponible del tributo.

De esta primera tesis, puede extraerse las siguientes conclusiones:

-El IGV es un impuesto que grava hechos jurídicos concretos. El IGV no grava el consumo de bienes o servicios ni el valor añadido, que vienen a ser elementos que no integran, ni condicionan al supuesto de hecho gravado.

-El objeto de la obligación tributaria sería equivalente a la cuantía que resulte de aplicar la alícuota sobre la contraprestación que corresponda. La base imponible es solamente la contraprestación total de cada operación de cambio de bienes y servicios.

-Las relaciones de repercusión y deducción no forman parte de la estructura jurídica del IGV, son relaciones jurídicas externas, aunque, desde luego, son funcionalmente esenciales para el logro de sus objetivos. La repercusión y la deducción materializan jurídicamente la neutralidad del impuesto para los empresarios que actúan en la cadena de distribución y el de afectación económica al consumidor final.

-La relación jurídica de deducción constituye una obligación sustancial en la cual el acreedor es el empresario y el deudor es el estado. Tal obligación se haría exigible simultáneamente a la exigibilidad de la obligación tributaria. (págs. 31, 32,33)

c) El IGV como tributo que grava el consumo

Villanueva, W. (2014). El IGV no es un tributo que grava cada operación imponible concreta. Ello no genera el efecto patrimonial de obligación tributaria stricto sensu. Este consiste en originar el enriquecimiento del estado y el correlativo empobrecimiento del deudor, por cuando el deudor ope legis traslada la carga impositiva del impuesto a terceros (relación jurídica de repercusión) y el acreedor tributario está obligado a devolver tal impuesto vía compensación o devolución (relación jurídica de deducción).

(...) el nacimiento de la obligación tributaria se produce solo cuando se realice la operación en la etapa final. En este momento se realiza la función típica del impuesto, es decir, lograr el enriquecimiento del sujeto activo y el empobrecimiento del sujeto pasivo.

Tampoco ha de perderse de vista que el IGV no solo es un tributo que afecta al consumidor final, sino también a las propias empresas. Este ocurre tratándose de actividades exoneradas, sometidas a prorrata y los casos de regularización (reintegro) de los bienes de inversión. (págs. 36,37)

d) El IGV como procedimiento de imposición

Villanueva, W. (2014). El divorcio que se aprecia entre la finalidad económica del impuesto y su construcción jurídica ha llevado a sostener que el IGV es un procedimiento de recaudación compuesto por un conjunto articulado de actos que se realizan a lo largo de la cadena empresarial y cuyo fin es lograr el gravamen sobre el consumo final.

En ella, las empresas se comportan como meros agentes recaudadores del impuesto. Generan la posibilidad de un control cruzado de operaciones. La mecánica de imposición es un instrumento que posibilita que el impuesto recaiga sobre el consumidor final.

No hay hecho generador de obligaciones tributarias a lo largo de la cadena. Ello, porque el acto de consumo, que es el pretende gravar la Ley, se realiza al final de la cadena y no integra el procedimiento jurídico de imposición. Además, este mismo acto grava el impuesto incido como consecuencia del funcionamiento del procedimiento de imposición diseñado para este fin.

De esta tesis, podemos extraer las conclusiones siguientes:

-Debido a que la finalidad del tributo es gravar el consumo, los sucesivos actos a lo largo de la cadena no son hechos impositivos. Por tanto, los sujetos que la realizan (empresas) no son sino meros agentes recaudadores del tributo.

-El acto de consumo que se realiza en la última etapa no integra el supuesto de hecho de la obligación tributaria. Es consecuencia del procedimiento de imposición el que la carga económica del impuesto sea soportada por el consumidor final.

-(...) Está claro que no se pretende gravar las entregas o servicios a lo largo de la cadena, sino el acto de consumo final que es el resultado del procedimiento de imposición. (págs. 38,39)

2.2.2.8 La repercusión y traslación

a) Enfoque doctrinario de la relación de repercusión

Villanueva, W. (2014). Las dos relaciones jurídicas, repercusión y deducción, constituyen el núcleo fundamental en el mecanismo del IGV.

La repercusión y el derecho de deducción permiten el funcionamiento del IGV como un impuesto neutral para el empresario a lo largo de la cadena.

Desde tal perspectiva, la repercusión otorga al sujeto del impuesto la facultad de exigir el pago del importe equivalente al impuesto y, al adquirente empresario, el deber de soportar su pago. Aquel dispone del poder de exigir tal prestación y este el deber de ejecutarla. (págs. 43, 45,46)

b) Naturaleza pública o privada de la relación jurídica

Villanueva, W. (2014). La naturaleza pública o privada de la relación jurídica de repercusión, esto es, su sometimiento al régimen jurídico que corresponde a las obligaciones tributarias o al de obligaciones civiles, se resuelve en función de la legislación de cada país. En abstracto, sería conveniente regularla como una obligación de derecho público, aunque vincule a dos particulares. Ello, debido a que la realización de los objetivos del IGV como impuesto al consumo, neutral para los sujetos que actúen como empresarios durante la cadena de distribución, depende de su funcionamiento.

En nuestro país, dada la ausencia de una regulación expresa como relación de derecho público, la relación jurídica de repercusión en lo concerniente a la traslación económica del impuesto, es de carácter privado, de modo que cualquier conflicto de intereses relacionados con la no traslación o la traslación indebida deberá discutirse conforme a las normas del código civil.

El IGV (...) En efecto, la finalidad económica del impuesto requiere su traslación económica.

Este es un primer caso en que se puede apreciar cómo pueden interactuar el plano de la autonomía privada (traslación económica) y el plano impositivo (traslación jurídica). Nótese, asimismo que el artículo 38° de la ley del IGV regula la traslación económica señalando que el comprador debe asumir la carga económica, mientras que la traslación jurídica está regulada en el artículo 19°, inciso a), de la misma ley. Aquella es una norma supletoria a la voluntad contractual, la cual implicaría que, a falta de un pacto, se incorporaría en el contenido contractual.

En relaciones en las que el cliente no es el consumidor final, según el artículo 38° de la Ley del IGV, el comprador debe aceptar el traslado económico del impuesto, norma que a falta de pacto en contrario, se integraría al programa contractual. (págs. 46, 47, 49,50)

c) El hecho imponible y el nacimiento de la obligación tributaria

Villanueva, W. (2014). El nacimiento de la obligación tributaria deriva de la configuración del hecho imponible en la realidad. Si el comportamiento hipotético previsto como hipótesis de imposición se verifica en la realidad (hecho imponible), da lugar al surgimiento del mandato categórico previsto como consecuencia jurídica (obligación tributaria).

(...) En este sentido, el momento en que tiene lugar el hecho gravado es aquel que surge la obligación tributaria, es decir, no hay interregno entre la verificación del hecho gravado en la realidad y el surgimiento de la consecuencia jurídica.

En este sentido, el momento en que tiene lugar el nacimiento de la obligación tributaria (devengo de la obligación tributaria o causación de la obligación tributaria) es el momento en el que tiene lugar el hecho gravado previsto como hipótesis de imposición en la Ley. En rigor, el momento de la verificación fáctica de la hipótesis de imposición es un prius y la obligación tributaria es un posterius.

El código tributario, en su artículo 2º, dispone que la “obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación”. En este sentido, la obligación tributaria nace cuando se realizada el hecho generador, es decir, cuando este se verifica en su integridad y con todos los elementos que lo conforman, cuando la hipótesis de imposición se convierten en el hecho imponible. (págs. 237, 238,239)

d) Las distintas tesis en relación con el hecho gravado y el nacimiento de la obligación tributaria

Villanueva, W. (2014). De lo explicación hecha en el apartado anterior, no hay duda que el nacimiento de la obligación tributaria deriva de la configuración fáctica del hecho gravado. De modo que el surgimiento de la obligación tributaria será distinto según la tesis que se adopte a la relación con el hecho imponible que grava el impuesto.

Por todo ello, creemos conveniente que desde la estructura de la norma tributaria, es más apropiado considerar que el impuesto grava el valor añadido. La razón es que el imperativo categórico que deriva de la verificación fáctica del comportamiento hipotético es precisamente el cumplimiento de la prestación cuya cuantía viene determinada por la

diferencia entre las ventas y las compras mensuales. El sujeto del impuesto no está obligado a la ejecución de una prestación que venga determinada exclusivamente por las ventas.

Si se atiende a su incidencia en el consumidor final, se podría concebir el IGV como un impuesto general sobre el consumo cuyo hecho gravado se produce en cuanto ocurra el acto de consumo de los bienes o servicios en la etapa final de la cadena de distribución. En este supuesto se trata de un hecho jurídico tributario de formación compleja y sucesiva que se perfeccionaría solo en la etapa final. Los pagos en las etapas intermedias se considerarían pagos fraccionados. (págs. 239, 240,241)

2.2.2.9 Crédito fiscal

a) Finalidad económica del impuesto y el hecho gravado

Villanueva, W. (2014). La finalidad económica del IGV “es gravar” el consumo final de los bienes y servicios. Sin embargo, el impuesto prevé como hecho gravado el tráfico empresarial de bienes y servicios. Esta situación genera la necesidad de plantear jurídicamente una construcción coherente del impuesto que trate de explicar esta aparente falta de coherencia, que la capacidad económica que se pretende gravar (el consumidor final) no constituya jurídicamente el hecho gravado. Así, este impuesto al consumo no grava en rigor el consumo final, que es su finalidad. La doctrina italiana y luego la española han analizado este divorcio entre el aspecto económico y la construcción jurídica del impuesto, y se han planteado diversas tesis acerca del hecho imponible en el IGV.

Considerando que la finalidad del impuesto es afectar económicamente el consumo final, simétricamente los consumos intermedios deben ser neutrales al impuesto. La doble finalidad económica del impuesto, neutralidad para el empresario y afectación económica al consumidor final, se materializa jurídicamente a través del crédito fiscal y la traslación del impuesto. La Ley del IGV se refiere al primero como derecho al crédito fiscal, y apenas hacen una mención al segundo, puesto que dispone que el adquirente está obligado a aceptar el traslado del impuesto. La conjugación de ambos elementos jurídicos permite lograr los objetivos económicos del impuesto.

No habría neutralidad para el empresario si es que no tuviera la posibilidad de trasladar el impuesto a terceros, como tampoco lo habría si se le impidiera ejercer el derecho al crédito fiscal. El consumidor final no se vería afectado si no fuera por la traslación del impuesto en la cadena empresarial. Por lo tanto, traslación y crédito fiscal constituyen dos elementos

jurídicos fundamentales en el funcionamiento del IGV. Nuestro propósito es proporcionar las características de la relación jurídica del crédito fiscal. (pág. 292)

Luque, J. (2003). Sostiene (...), que el crédito fiscal constituye la columna vertebral de los impuestos al valor agregado que, como el IGV, se determinan por sustracción del impuesto soportado en las adquisiciones. No es sino a través del crédito fiscal que el impuesto puede llegar a plenitud, pues gracias a él, los precios no se ven incrementados artificialmente y el fisco obtiene el tributo en la medida justa al percibir una suma equivalente a la que habría resultado de aplicar la tasa del mismo al valor de venta establecido al consumidor final, quien, de este modo, resulta siendo finalmente el sujeto económicamente incidido con el impuesto.

Además nos comenta (...) que el IGV recaudado por el fisco a lo largo de la cadena de producción y distribución constituye, en esencia, un anticipo del impuesto que en definitiva le corresponde recaudar e la operación que se lleva a cabo con el consumidor final. La existencia del crédito fiscal permite al fisco ir reintegrando el impuesto tomado a cuenta, de modo que su desconocimiento injustificado origina un incremento ilegítimo de la recaudación que afecta directamente al contribuyente del impuesto a quién lo niega o , en su caso, al consumidor final si el contribuyente consigue trasladarle dicho efecto a través del precio.

Luego nos indica (...), sobre el papel que desempeña el crédito fiscal resulta de particular importancia tanto en términos de recaudación como mercantiles, considerando que a través del mismo se asegura que el IGV no se desnaturalizará en un tributo ciego a los ingresos con efecto confiscatorio o que el nivel de los precios no se incrementará artificial e innecesariamente como consecuencia de la piramidación del precio y de la acumulación del impuesto. En buena cuenta, sin crédito fiscal no hay neutralidad ni recaudación justa. (págs. 175,176)

b) La neutralidad económica y el crédito fiscal como su correlato jurídico

Villanueva, W. (2014). En la concepción del IGV como impuesto que grava cada operación concreta de intercambio de bienes y servicios empresariales es absolutamente indiscutible que la base imponible del impuesto es la contraprestación que se recibe a causa de la venta o prestación de servicios. La contraprestación como la base imponible de la operación gravada es “la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente” por razón de la operación que se trate (Ley del IGV, artículos 13° y 14), el nacimiento de la obligación

tributaria (Ley del IGV, artículo 4°) y la alícuota (Ley del IGV, artículo 17°) presuponen que el hecho gravado es la venta de bienes y la prestación de servicios.

Por consiguiente, el IGV jurídicamente grava el valor total de la operación de cambio de bienes y servicios; no grava jurídicamente el valor agregado. Más aún, si el crédito fiscal no se “descuenta” de cada venta y prestación de servicios, se ve con nitidez que el IGV no grava el valor agregado. En suma, el IGV desde la perspectiva del hecho gravado, tiene como expresión medible la contraprestación total que se paga a cambio de la operación, y no el valor agregado que solo serviría para medir la recaudación que percibe el fisco en cada etapa de producción y comercialización. (pág. 296)

c) Nacimiento del derecho al crédito fiscal

Villanueva, W. (2014). El derecho de crédito fiscal nace por mandato legal. Su fase constitutiva o de generación requiere el cumplimiento de dos condiciones señaladas en la ley, una de las cuales podríamos calificar de intrínseca y otra extrínseca en relación con la lógica del impuesto. En este punto examinaremos la razón de ser de los requisitos que dan lugar a la constitución del derecho. Luego abordaremos el ejercicio de este derecho.

En nuestra legislación se exige la que la adquisición del impuesto sea permitida como gasto o costo conforme a la ley del IR (artículo 18°, inciso a), es decir se exige que la adquisición sea necesaria o se emplee en las actividades económicas de la empresa. La cual implica que no dan lugar al crédito fiscal las adquisiciones que no guarden causalidad con la actividad económica de la empresa.

(...)En este orden de ideas, entendemos que el requisito exigido por la ley del IGV no tiene que ver tanto con una deducibilidad efectiva del costo o gasto para fines del impuesto a la renta, sino con la vinculación objetiva de dicha adquisición con las actividades económicas de la empresa, independientemente de cómo y cuándo proceda la deducción del gasto o costo. Esa objetividad puede apreciarse en las ideas siguientes:

Los límites legales para la deducción de gastos en la ley del IR inciden directamente en el IGV cuando aquellos pretenden trazar una frontera entre los gastos empresariales y los gastos personales. Es el caso de los gastos de representación, gastos recreativos a favor del personal, viáticos y los gastos de mantenimiento y uso de vehículos A2, A3 y A4.

La prohibición de deducción de gastos que obedezca a otras razones por ejemplo: la adquisición de una marca y la aportación de intangibles de duración limitada. Entendemos que aunque su amortización no resulta deducible, si hay lugar al crédito fiscal porque esa limitación no se hace pensando en el carácter personal de tales adquisiciones, sino, a nuestro modo de ver, atendiendo a las dificultades de valoración de tales intangibles.

Por la misma razón esbozada de las dos ideas anteriores debe admitirse la deducción de los gastos que, aunque muy próximos y afines a los gastos personales, se cataloguen por la ley como gastos empresariales deducibles. Es el caso de los gastos recreativos a favor del personal y los gastos de salud a favor del personal de la empresa. (págs. 297,298)

d) Costo o gasto y destino a operaciones gravada como una sola exigencia

Villanueva, W. (2014). La segunda exigencia es que las adquisiciones que den lugar al crédito fiscal se destinan a operaciones por las cuales se deba pagar el impuesto (Ley del IGV, artículo 18°, inciso b). Así, aun cuando el sujeto se comporte como empresario en la adquisición gravada, no es titular del crédito fiscal si es que esa adquisición no se destina a operaciones gravadas.

El requisito impide el derecho al crédito fiscal para las adquisiciones destinadas a operaciones exoneradas o infectas. En estas operaciones, la cadena de deducciones se rompe y el impuesto termina afectando al empresario, quien debe de asumir el IGV como costo de sus productos o servicios. En estos casos, el impuesto se convierte en uno que afecta los consumos intermedios y no solo el consumo final.

En tales casos, si la empresa solo realiza operaciones gravadas, bastará la causalidad de los gastos en los términos explicados en el acápite precedente para que proceda el uso del crédito fiscal. (pág. 301)

2.2.3 Exoneración tributaria

2.2.3.1 Definición de exoneración tributaria

Chávez, A. (2011). La exoneración es parte de la potestad tributaria del estado, pues esta no solo consiste en la facultad regulada a nivel constitucional de crear o modificar tributos sino también de eximirlos. La exoneración no puede entenderse como la liberación del pago de una obligación ya generada, porque esto haría suponer que la exoneración es un medio de extinción de obligaciones tributarias, lo cual es un error, ya que la exoneración precisamente impide que surja la obligación tributaria del hecho imponible ocurrido. Por ende, no libera o dispensa del pago de ninguna obligación generada.

2.2.3.2 Tipos de exoneraciones tributarias

Ministerio Economías y Finanzas, Apoyo Consultoría SA (2003). Clasifica a las exoneraciones tributarias de la siguiente manera:

1. Exoneraciones del pago de impuestos (total o parcial) o reducciones en las tasas.
2. Créditos tributarios (por ejemplo para investigación y desarrollo o para vivienda).
3. Diferir el pago del impuesto, con un subsidio implícito por ello.
4. Depreciación acelerada para gastos de capital y otros costos significativos.
5. Las exoneraciones tributarias también se pueden agrupar en las siguientes categorías:
6. Incentivos regionales.
7. Incentivos sectoriales.
8. Incentivos a las exportaciones y zonas de libre comercio. (pág. 10)

2.2.3.3 Exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV

a) ¿Cuáles son las operaciones exoneradas del pago del IGV?

Alva, M. (2017). Conforme lo determina el artículo 5 de la LIGV, se encuentran exoneradas del IGV las operaciones contenidas en los apéndices I y II.

Es pertinente indicar que de acuerdo con la técnica normativa, el legislador ha señalado una lista de bienes y servicios que se encuentran exonerados del pago del IGV, para lo cual ha

señalado en estas listas la descripción del nombre del bien y la correspondiente partida arancelaria, de tal manera que la identificación del bien que goza del beneficio sea indubitable, toda vez que, si solo se incluyera el nombre genérico, podrían existir bienes que, bajo una misma denominación, se incorporarían en otro concepto.

a.1.1) listado del apéndice 1 de la ley del IGV (ver anexo 8.1)

a.1.2) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 unidades impositivas tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la municipalidad correspondiente, de conformidad a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento. (págs. 141,146)

a.2) El apéndice 2 de la LIGV: servicios exonerados del IGV

Alva, M. (2017). Numeral derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30050, publicada el 26-06-13.

Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo.

Se incluye dentro de las exoneraciones al transporte público de pasajeros dentro del país al servicio de sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao. (pág. 146)

b) ¿Se puede modificar el contenido de los apéndices de la LIGV?

Alva, M. (2017). Al efectuar una revisión del artículo 6 de la LIGV, apreciamos que allí se menciona que la lista de bienes y servicios de los apéndices I y II, según corresponda, podrá ser modificada mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT.

En este punto, existe una controversia relacionada a determinar si es posible realizar cambios del contenido de los apéndices considerando sola la emisión de un decreto supremo y no la publicación de una ley, tomando en cuenta el principio de reserva de ley y el de jerarquía normativa.

La primera postura es la del poder judicial; esta determina que el contenido en el artículo 6 de la LIGV viola el principio de reserva de ley. Esta se basa en la sentencia que fuera emitida por la segunda sala civil de la corte superior de Arequipa y que recaía en el expediente N° 2005-03404-002SC. Fue publicada el 17 de agosto del 2006.

La segunda postura es la del Tribunal Constitucional. Esta refiere que el artículo 6 de la LIGV no viola el principio de reserva de ley. El fundamento de esta postura la encontramos en los argumentos de la sentencia recaída en el expediente N° 177-99-AA/TC, los cuales copiamos a continuación:

Que el artículo 74 de la constitución política del estado dispone que los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente, por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Disponiendo la norma IV del código tributario, que observa los principios de legalidad y reserva de ley, en concordancia con la norma constitucional, que solo por ley o decreto legislativo, entre otros, se pue crear, modificar y suprimir tributos.

Cabe indicar que le segundo párrafo del artículo 6 de la LIGV determina que la modificación de la lista de bienes y servicios de los apéndices I y II deberán cumplir con los siguientes criterios:

En el caso de los bienes, solo podrá comprender animales vivos, insumos para el agro, productos alimenticios primarios, insumos vegetales para la industria del tabaco, materias primas y productos intermedios para la industria textil, oro para uso no monetario, inmuebles destinados a sectores de escaso recursos económicos y bienes culturales integrantes del patrimonio cultural de la nación con certificación del INC.

Su prórroga se efectuará de acuerdo con el plazo que establezca la norma marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, y estará condicionada a los resultados de evaluación del costo-beneficio de la exoneración, la que deberá efectuarse conforme con lo que establezca la citada norma. (págs. 149,151)

c) ¿Se puede modificar el contenido de los apéndices de la LIGV?

El artículo 7 de la LIGV considera el supuesto de la vigencia y renuncia a la exoneración del IGV.

Allí se menciona que las exoneraciones contenidas en los apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2018. (Alva Matteucci, 2017, pág. 151)

2.2.4 Efectos económicos del IGV

2.2.4.1 Definición

P. Piffano, H (2012). El desarrollo del análisis de los efectos económicos de un impuesto requiere identificar el sentido que debe atribuirse al concepto de la “incidencia económica” de la norma tributaria. (...) Pero los tributos que afectan económicamente a las personas, sectores y regiones no necesariamente según ellas o ellos quedan identificados como contribuyentes en la ley. (pág. 14)

Chávez, A. (2011). La Incidencia económica del sistema de exoneraciones del IGV, afecta la liquidez del consumidor final de bajos ingresos y atentan contra los principios tributarios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

La incidencia del “impuesto al consumo escondido” del bien o servicio exonerado en el consumidor final de bajos ingresos es confiscatorio porque el estado toma parte del ingreso de este consumidor antes que haya cubierto sus necesidades básicas, pues el componente tributario “oculto” reduce su ingreso o la cantidad de bienes necesarios exonerados Que puede consumir.

En suma, hay una incidencia económica del “IGV encubierto” en la capacidad contributiva del consumidor final de bajos ingresos con efectos confiscatorios. (2011)

2.2.4.2 Clasificación

a) Capacidad contributiva:

Narro,K. & Quispe,B. (2007) . (...) En tal sentido, sólo se podrá exigir el deber de contribuir a los gastos públicos en la medida que se tenga la capacidad real y efectiva de pagar o sufragar dichos gastos. (pág. 4)

Narro,K. & Quispe,B. (2007) . (...) No importa si el principio de capacidad contributiva se encuentra expreso o implícito en la constitución (...) puesto que por su naturaleza resulta ser un principio de carácter operativo, en consecuencia, para su eficacia o aplicación se asta con sí misma. (pág. 6)

Narro,K. & Quispe,B. (2007) . Debemos resaltar la importancia del rol asumido por el Tribunal Constitucional Peruano en materia tributaria, pues como máximo intérprete de la constitución política ha dejado sentado que el principio de capacidad contributiva es un principio implícito derivado del principio de igualdad. Lo que conlleva a que cada vez que el legislador haga ejercicio de su poder tributario sea consciente que está sujeto no sólo a los límites impuestos en el artículo 74°, antes citado, sino también a los principios desarrollados por la jurisprudencia del nuestro Tribunal Constitucional. (pág. 8)

Núñez,S. (2014). (...) Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago. (...) La persona que esta apta económicamente para pagar impuestos debe contribuir, el que tiene riqueza solo para cubrir sus necesidades vitales y las de su familia, carece de capacidad contributiva, por el contrario, la existencia de grandes utilidades constituye evidencia de capacidad contributiva.

b) No confiscatoriedad

El artículo 74 de la constitución política del Perú comenta que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

Robles,C. & Ferreyra M. (2005). La confiscación consiste en la transferencia obligada de los bienes o rentas de una persona al estado, por decisión unilateral de éste, sin derivarse derecho o compensación alguna al propietario de los mismos; cómo podemos apreciar, este principio protege la propiedad de los contribuyentes, el derecho a la propiedad de los ciudadanos.

En este sentido, el poder tributario que ejerce el estado no debe convertirse en un arma que podía llegar a ser destructiva de la economía de las familias y de la sociedad en el caso que exceda los límites más allá de los cuales los habitantes de un país no están dispuestos a tolerar su carga.

Núñez,S. (2014). (...) Se erige una valla al ejercicio del poder tributario, evita que el poder tributario se convierta en un arma destructiva de la economía de la sociedad.

c) La repercusión y traslación

Villanueva, W. (2014). (...) Es importante distinguir entre la traslación económica del impuesto y el deber jurídico formal de consignar el impuesto en forma separada en la factura.

En relación con el primer aspecto, pensamos que no se trata de una obligación, porque no se puede compeler al sujeto pasivo a desplazar el pago del impuesto, porque es un derecho disponible. Además, si fuera obligación, ¿Cuál sería la sanción que derivaría del incumplimiento de dicha obligación?

En relación con el segundo aspecto, el deber que se materializará en el detalle de la factura del IGV generado es un deber jurídico formal de control de la mecánica de imposición del IGV.

De igual forma, en caso de que se hubiera traslado el impuesto en una operación exonerada, no habría lugar al nacimiento del derecho de repercusión, debido que esto solo surge en razón de operaciones imponibles. En esta situación, el titular de derecho de repercusión debe ejercitar la acción de devolución frente al fisco. El sujeto pasivo, que soportó su pago, no habrá ejercitado con arreglo a ley el derecho de deducción, el cual debería ser reintegrado. (págs. 43, 45,46)

2.2.5 Pobreza monetaria

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática-INEI (2016). Se considera como pobres monetarios a las personas que residen en hogares cuyo gasto per cápita es insuficiente para adquirir una canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, etc.). Son pobres extremos aquellas personas que integran hogares cuyos gastos per cápita están por debajo del costo de la canasta básica de alimentos. La medición monetaria utiliza el gasto como indicador de bienestar, el cual está compuesto no solo por las compras sino también por el autoconsumo, el autosuministro, los pagos en especies, las transferencias de otros hogares y las donaciones públicas. Para realizar la medición de la pobreza monetaria se estiman tres índices desarrollados por Foster, Greer y Thorbecke (1984). El primero se refiere a la incidencia de la pobreza (P0), que representa la proporción de pobres o de pobres extremos como porcentaje del total de la población. Dicho de otra manera, determina la

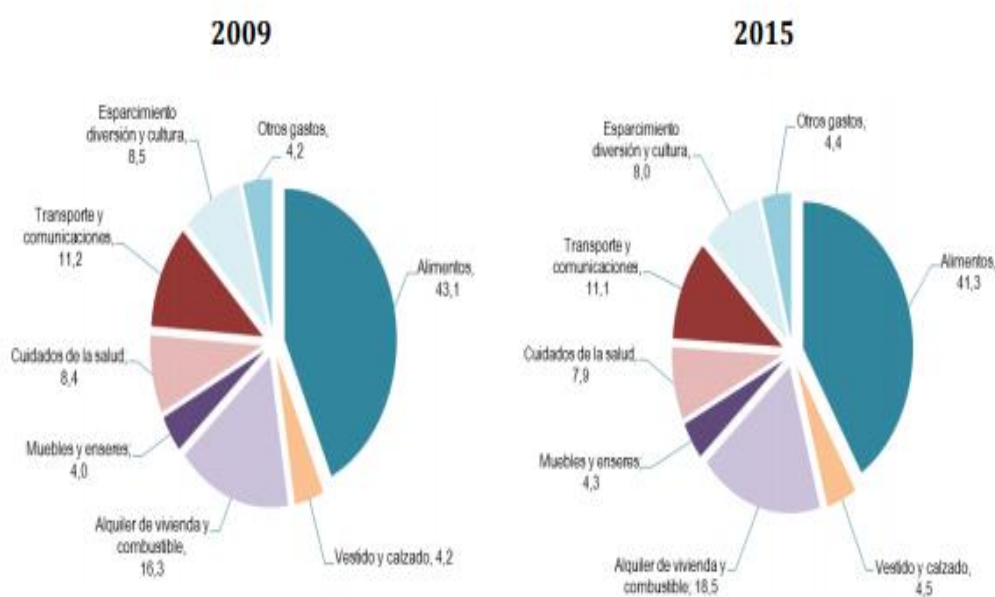
proporción de la población cuyo consumo se encuentra por debajo del valor de la línea de pobreza o del valor de la línea de extrema pobreza, según sea el caso.

Esta medida de la pobreza no toma en cuenta la magnitud de la brecha que separa el gasto de los pobres de la línea de pobreza, tampoco considera la forma como está distribuido el gasto entre los pobres. Por ello, se complementa con las mediciones de Índice de brecha de la pobreza (P1), que mide la insuficiencia promedio del consumo de los pobres respecto de la línea de pobreza, tomando en cuenta la proporción de la población pobre en la población total y por la severidad de la pobreza (P2), que mide la desigualdad entre los pobres.

2.2.6 Gastos

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática-INEI (2016). Al analizar la distribución del gasto en el 2015, se observa que el 41,3% del gasto per cápita se destinó a alimentos (S/.278), seguido de alquiler de vivienda y combustible con 18,5% (S/.125), transportes y comunicaciones con 11,1% (S/.75), esparcimiento, diversión y cultura con 8,0% (S/.54); cuidados de la salud con 7,9% (S/.53), vestido y calzado con 4,5% (S/.30); otros gastos acumulan 4,4% (S/.29) y muebles y enseres con 4,3% (S/.29). (pág. 18)

Figura 3: Estructura del gasto real per cápita, según gasto, 2009-2015



Fuente: INEI
Fecha: 2016

Para el año 2015, según grupos de gasto, se observa un incremento en muebles y enseres en 3,9%, alquiler de vivienda y combustible en 2,9%, alimentos en 1,2%, vestido y calzado así como el grupo de otros gastos crecieron en 0,8%. Por el contrario, los grupos del gasto que han disminuido son: esparcimiento diversión y cultura en 6,5%, cuidados de la salud en 1,0%, y el grupo de transportes y comunicaciones se mantiene en el nivel del año anterior. (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, 2016, pág. 19)

Figura 4: Gasto real promedio per cápita mensual, según gasto, 2009-2015

Grupos de gastos	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación Porcentual	
								2015 / 2014	2015 / 2009
Nacional	591	610	628	653	666	669	673	0,6	13,9
Alimentos	255	263	269	272	278	275	278	1,2	9,1
Alimentos dentro del hogar	173	175	182	183	186	184	186	1,5	7,7
Alimentos fuera del hogar	82	87	87	89	92	91	92	0,6	12,1
Vestido y calzado	25	27	27	29	30	30	30	0,8	19,4
Alquiler de vivienda y combustible	96	97	105	112	118	121	125	2,9	29,3
Muebles y enseres	24	25	24	27	26	28	29	3,9	22,8
Cuidados de la salud	50	53	55	57	54	54	53	-1,0	7,4
Transporte y comunicaciones	66	65	67	73	77	75	75	0,0	12,5
Esparcimiento diversión y cultura	50	53	55	56	55	57	54	-6,5	7,4
Otros gastos	25	27	26	27	28	29	29	0,8	17,9

Fuente: INEI

Fecha: 2016

2.2.7 Ingreso:

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática-INEI (2016). El ingreso real promedio per cápita mensual fue de 886 soles, lo que representó un ligero incremento de 0,3% (equivalente a S/. 2.0 soles) respecto al nivel alcanzado el año 2014.

Al analizar la información por área de residencia, se observa que el ingreso real promedio en el área urbana fue de S/.1 027 soles y en el área rural fue de S/.432 soles. Comparando con el año 2014 se observa que el ingreso per cápita no muestra variación alguna, ubicándose en

el mismo nivel del año anterior, en ambas áreas. (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, 2016, pág. 23)

Por regiones naturales, se observa que el ingreso real promedio per cápita en la costa fue de 1054 soles, en la sierra de 696 y selva de 648 soles. Al comparar el ingreso real promedio obtenido con el año 2014, se observa un incremento en la costa en 0,6% y en la selva en 1,0%, en tanto en la sierra disminuyó en 1,2 puntos porcentuales. (pág. 24).

Figura 5: Ingreso real per cápita mensual, según área de residencia

Ámbitos geográficos Dominios	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación Porcentual	
								2015 / 2014	2015 / 2009
Nacional	773	802	823	868	875	884	886	0,3	14,7
Urbana	930	955	971	1021	1022	1027	1027	-0,1	10,4
Rural	346	373	399	413	424	432	432	-0,1	24,9
Región Natural									
Costa	945	966	974	1033	1028	1047	1054	0,6	11,5
Sierra	587	618	647	677	703	704	696	-1,2	18,6
Selva	536	588	641	663	662	642	648	1,0	20,8
Dominio									
Costa urbana	836	883	878	935	905	911	908	-0,4	8,6
Costa rural	504	523	575	554	594	604	570	-5,6	13,2
Sierra urbana	884	917	956	984	1012	987	958	-2,9	8,4
Sierra rural	331	352	364	387	402	417	422	1,1	27,4
Selva urbana	726	772	820	841	845	819	821	0,2	13,1
Selva rural	307	359	411	423	408	389	392	0,7	27,8
Lima Metropolitana 1/	1062	1063	1074	1141	1146	1174	1190	1,4	12,1

Fuente: INEI

Fecha:2016

III. Metodología

3.1 Tipo y nivel de investigación

La investigación se encontró circunscrita dentro del enfoque **descriptivo: cuantitativo** ya que se realizaron cálculos (ejemplos) para medir los efectos económicos y el aumento de precio que produce la técnica de las exoneraciones del IGV (apéndice 1), **cualitativo** ya que a través del análisis de las normas tributarias se detectó quiénes deberían ser los favorecidos con este beneficio tributario.

El tipo de investigación asumido es: Aplicada, en su nivel descriptivo, porque trató de detallar el comportamiento acerca de los productos consumibles del listado del apéndice 1 de la ley del IGV, además describió el total de ingresos y gastos de los pobladores de Mórrope.

3.2 Diseño de Investigación

El diseño fue no experimental-transversal descriptivo, puesto que se identificaron los efectos económicos que produjo la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV, recolectando datos, para luego desarrollar la medición de los efectos económicos.

3.3 Población, muestrea

3.3.1 Población:

La población de la tesis estuvo constituido por 46 046 pobladores (consumidores finales) en el distrito de Mórrope, según reporte del INEI al término del año 2015.

3.3.2 Muestra:

La muestra quedó compuesta por 381 pobladores del distrito de Mórrope 2016.

Para determinar el tamaño de muestra se utilizó la técnica aleatoria simple.

3.3.3 Muestreo:

Para determinar el tamaño de muestra se utilizó la técnica aleatoria simple. La tesis desarrollada utilizó un 95% de nivel probabilístico.

3.4 Criterios de selección

La población se encontró formada por los pobladores del centro de Mórrope y caseríos aledaños pertenecientes al mencionado distrito.

3.5 Operacionalización de variables

Tabla 4: Operacionalización de variables

Varibale	Tipo de variable	Definición conceptual	Dimensiones	Definición operativa	Indicadores	Definición de indicadores	Técnicas de instrumentos
Exoneraciones del apéndice 1 del IGV	Independiente	Los beneficios asociados al Sector Agropecuario estarían relacionados más directamente a la búsqueda de la reducción de precios de los alimentos (objetivo redistributivo) .	IGV	Es un impuesto indirecto al consumo, tiene como desventaja el de ser un impuesto regresivo toda vez que la carga de la imposición alcanza en mayor proporción a los sectores de más bajos ingresos y de menor riqueza acumulada en comparación con las clases más pudientes.	Efecto regresivo	Esto supone que el sujeto incidido para todo efecto con este impuesto debe ser el consumidor final, esto es, aquel que adquiera bienes o utilice servicios para su provecho económico individual y no realice actividades económicas que puedan implicar su inclusión como parte del nuevo producto o servicio.	1)Análisis de norma tributaria 2)Encuesta:del listado del apéndice 1 que productos son cosnumibles por la pobalción
Efectos económicos	Dependiente	El desarrollo del análisis de los efectos económicos de un impuesto requiere identificar el sentido que debe atribuirse al concepto de "incidencia económica"	Incidencia económica	La Incidencia económica del sistema de exoneraciones del IGV, afecta la liquidez del consumidor final de bajos ingresos y atentan contra los principios tributarios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad.	Efecto de traslación	El contribuyente de derecho tratará de transferir la carga del impuesto por vía de los precios en el mercado en que actúa .	1) Encuesta: ingresos y gastos de la población 2) Medición de efectos económicos(datos encuesta)
					Capacidad contributiva	La persona que esta apta económicamente para pagar impuestos debe contribuir, el que tiene riqueza solo para cubrir sus necesidades vitales y las de su familia, carece de capacidad contributiva, por el contrario, la existencia de grandes utilidades constituye evidencia de capacidad contributiva.	1) Encuesta: ingresos y gastos de la población 2) Medición de efectos económicos(datos encuesta)
					Confiscatoriedad	El principio de No Confiscatoriedad defiende básicamente el derecho a la propiedad, ya que el legislador no puede utilizar el mecanismo de la tributación para apropiarse indirectamente de los bienes de los contribuyentes.	1) Encuesta: ingresos y gastos de la población 2) Medición de efectos económicos(datos encuesta)

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2017

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.6.1 Métodos:

El método utilizado fue inductivo, ya que se logró concluir quiénes deberían ser los beneficiados con las exoneraciones del IGV (apéndice 1), además de los efectos que produce al aplicarla, partiendo de la hipótesis planteada.

3.6.2 Técnicas

1. Técnicas de gabinete: Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico de la investigación, básicamente los antecedentes de estudio de las diferentes teorías abordadas. En este sentido la investigación bibliográfica jugó un papel importante en la concreción del mismo.

1.1 El fichaje.- Se cotejaron 15 ejemplares (tesis, revistas, artículos científicos, libros), esta técnica permitió fijar conceptos y datos relevantes, acerca de los efectos económicos de los tributos, IGV, gastos tributarios, exoneraciones tributarias. Las fichas utilizadas fueron:

1.1. Fichas bibliográficas: Se citaron 15 fichas bibliográficas según estilo APA, se utilizó para llevar un registro de fuentes recurridas de estudios realizados, aportes y teorías que dieron el soporte científico a la presente investigación. Esta técnica permitió construir el marco teórico.

2. Técnica de campo

2.1 Encuesta: dirigida a los pobladores del distrito de Mórrope, con el fin de obtener información acerca de las generalidades de la zona, los productos consumibles por la población (canasta familiar), así como averiguar los ingresos y gastos de la población para poder ejecutar los cuadros comparativos.

3.6.3 Instrumentos de recolección de datos

3.6.3.1 Cuestionario

Contuvo un conjunto de preguntas destinadas a recoger, procesar y analizar información acerca de los ingresos y gastos, además se utilizó con el propósito de conocer acerca de los productos consumibles por la población de Mórrope.

3.7 Procedimientos

Se procedió a encuestar a 381 personas habitantes del distrito de Mórrope, el trabajo de campo (encuesta), se realizó con el apoyo de 5 encuestadores (3 de ellos residentes del distrito), se logró concluir en 4 días.

3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos

Una vez realizada la recolección de datos de la encuesta empleada a los consumidores finales del distrito de Mórrope, se continuó con el siguiente procedimiento para el análisis de datos:

- 1) Codificación: Se agrupó los códigos numéricos a las varias respuestas de unas preguntas determinadas.
- 2) Proceso de codificación:
 - a) Se elaboró un listado de las respuestas,
 - b) Se consolidó respuestas,
 - c) Asignación de códigos numéricos a cada una de las categorías en la lista consolidada final de respuestas,
 - d) Leer las respuestas.
- 3) Introducción de datos.- Una vez que el cuestionario se editó, se procedió al siguiente paso que fue la introducción de datos, en donde se trasladaron los datos a un medio de almacenamiento (Excel).

4) Tabulación de los resultados de la encuesta: éstos procedieron a almacenar en un archivo de la computadora, a través de una macros (base de datos) creada en excel.

5. Tabla de frecuencia en un solo sentido.- muestra el número de entrevistados que dieron una respuesta a cada pregunta. Fue el primer resumen de los resultados de la del investigador, además indica el porcentaje de aquellos entrevistados que dieron respuestas a cada pregunta.

6. Cuadros comparativos: se elaboraron 2 ejemplos, el primero determinó que las exoneraciones del IGV no reduce los precios de los productos y el segundo permitió reflejar los efectos económicos que produce la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV en los consumidores en la población de Mórrope.

3.9 Matriz de consistencia

Tabla 5: Matriz de consistencia

Matriz de consistencia					
Problema	Objetivos	Hipótesis	Población y muestra	Diseño	Variables
Problema principal: ¿cuáles son los efectos económicos que ocasiona la aplicación de las exoneraciones del apéndice I del IGV en los pobladores del distrito de Mórrope, 2017?	General	Los efectos económicos que ocasiona la aplicación de las exoneraciones del apéndice I de la ley del IGV en los pobladores de Mórrope son: efecto de traslación, efecto regresivo, trasgresión de capacidad contributiva y principio de no confiscatoriedad	La población de la tesis estuvo constituido por 46 046 pobladores (consumidores finales) en el distrito de Mórrope.	Tipo de Estudio: descriptivo cuantitativo-cualitativo	Independiente
	Analizar los efectos económicos que ocasiona la aplicación de las exoneraciones del apéndice I del IGV en los pobladores del distrito de Mórrope ,2017				Exoneraciones del apéndice I del IGV
	Específicos		La muestra estuvo conformada por 381 pobladores del distrito de Mórrope 2016.	Diseño de investigación: no experimental-transversal descriptivo	Dependiente
	Medir los efectos económicos de las exoneraciones del apéndice I de la ley del IGV				
	Determinar las generalidades de la población				
Identificar los productos consumibles en Mórrope según el apéndice I de la ley del IGV	Método: teórico inductivo	Efectos económicos			
Determinar si la aplicación de las exoneraciones del apéndice I de la ley del IGV es una buena técnica para reducir los precios	Técnicas: 1. Gabinete (ficha bibliográficas) 2. Técnicas de campo (Encuesta)				

Fuente: Elaboración Propia

Fecha:

2017

3.10 Consideraciones Éticas

Para el desarrollo de la tesis, se ha protegido el derecho de autor, citando cada base teórica; la encuesta desarrollada se inició con la debida autorización del jefe del hogar, se resguardó la identidad de los encuestados.

IV. Resultados y Discusión

4.1 Resultados

4.1.1 Medición de los efectos económicos

El cuadro “**gastos mensuales**” reflejó los desembolsos mensuales que realizaron los pobladores de Mórrope, fue representado por el consumidor n° 1 cuyos ingresos mensuales ascendieron a s/ 780.00 y el consumidor n° 2 a s/ 1,530.00.

Tabla 6: Gastos mensuales

Descripción gastos	Consumidor 1	Consumidor 2
Alimentos dentro del hogar	S/.450.00	S/.900.00
Alimentos fuera del hogar	S/.200.00	S/.300.00
Vestido y calzado	S/.50.00	S/.200.00
Alquiler de vivienda y combustible	S/.150.00	S/.150.00
Muebles y enseres		S/.50.00
Cuidados de la salud	S/.50.00	S/.50.00
Transportes y comunicaciones		
Esparcimiento diversión y cultura		
Otros gastos	S/.40.00	S/.80.00
Total	S/.940.00	S/.1,730.00

Fuente: elaboración propia / encuesta

Fecha: 2017

El cuadro “**medición de los efectos económicos de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV**” mide el total ingresos (tabla n° 49) frente a los gastos realizados por las familias de Mórrope.

Se reflejaron los efectos económicos que produce la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV.

De los niveles de ingresos de la población de Mórrope, obtenidos bajo el método de encuesta, para la elaboración de nuestro cuadro comparativo se ha creído conveniente utilizar 2 tipos de consumidores:

La lista del apéndice 1 del IGV (exoneraciones) está compuesta por alimentos básicamente que se encuentran dentro de la canasta familiar. Es por ello que para el presente análisis de los efectos económicos se ha considerado como gastos exonerados a los desembolsos de dinero por alimentos dentro y fuera del hogar.

El inciso b) del art. 18 de la ley del IGV indica que para poder utilizar el crédito fiscal de una factura, las compras tienen que ser destinadas a operaciones gravadas.

El contribuyente excepto al no poder deducir ni transferir su crédito fiscal (transgrediendo su principio de neutralidad), por obligación el IGV de sus compras tendrá que ir de manera oculta incrementando el precio de venta del producto.

Sin embargo de la tabla N° 13 “determinación del aumento precio que provocó la aplicación del apéndice 1 de la ley del IGV” apreciamos que de los gastos exonerados el 60.50% representan desembolsos de dinero con gastos gravados con el IGV, pero en una posterior venta la empresa agroindustrial al estar exonerado del impuesto (IGV) tendrá que incluir como costo del crédito fiscal que no lo puedo deducir como tal. En nuestra tabla n° 12 se utilizaron el 60.50% (total gastos exonerados) como gastos exonerados con IGV oculto.

Para el consumidor N° 01, tendrá que cancelar un IGV oculto (producto de la exoneración) ascendente a s/ 60.00, tendrá que desprenderse o dejar de realizar otros gastos para poder realizar dicho pago.

Para el consumidor N° 02, tendrá que cancelar un IGV oculto (producto de la exoneración) ascendente a s/ 110.80, desprendiéndose o dejando de realizar otros gastos para poder cancelar dicha deuda (tributo oculto).

Tabla 7: Medición de los efectos económicos

Descripción	Consumidor 1	Consumidor 2
<i>Total ingresos (nuevos soles)</i>	<i>S/.780.00</i>	<i>S/.1,530.00</i>
Gasto de consumo exonerado (alimentos dentro y fuera del hogar)	<i>S/.650.00</i>	<i>S/.1,200.00</i>
<i>Gasto exonerado sin IGV oculto (39.50%)</i>	<i>S/.256.75</i>	<i>S/.474.00</i>
<i>Gasto exonerado (base imponible) con IGV oculto (60.50%)</i>	<i>S/.333.26</i>	<i>S/.615.25</i>
<i>IGV oculto</i>	<i>S/.59.99</i>	<i>S/.110.75</i>
Total gastos productos exonerados	<i>S/.650.00</i>	<i>S/.1,200.00</i>
<i>Gastos grabados con IGV</i>	<i>S/.245.76</i>	<i>S/.449.15</i>
IGV	<i>S/.44.24</i>	<i>S/.80.85</i>
Total gasto	<i>S/.940.00</i>	<i>S/.1,730.00</i>
Ahorro	<i>S/.0.00</i>	<i>S/.0.00</i>

*Fuente: Elaboración propia/ modificado de Chávez, M.
Fecha: 2017*

4.1.2 Determinar las generalidades de la población

En este capítulo se presentan los resultados de la aplicación de la encuesta a los consumidores finales del distrito de Mórrope, se muestran los datos gráficos, y la descripción de la información obtenida como resultado de la recolección de datos, como lo es:

La encuesta fue simple y de fácil comprensión, fue establecida sobre los ingresos y gastos para la canasta familiar, aplicado a los consumidores finales del distrito de Mórrope.

Tabla 8: Entrevistado (encuestados)

Encuestado	N° de viviendas	%
Padre	305	80.05%
Madre	67	17.59%
Otro	9	2.36%
Total	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

De los 381 personas encuestadas, 80.05 % fueron los padres de familia, el 17.59% la madre.

Tabla 9: Material predominante de la casa.

Pregunta N° 4 (encuesta)	N° personas	%
Material predominante de la casa		
Adobe	319	83.73%
Estera	1	0.26%
Madera	0	0.00%
Material Noble	60	15.75%
Quincha	1	0.26%
Otro	0	0.00%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

El 83.73% de las viviendas de los pobladores de Mórrope se encuentra construido (material predominante) de adobe, el 15.49% de habitantes sus viviendas se encuentran edificadas a base de material noble y el 0.26% de esteras y quincha.

Tabla 10: Red de desagüe

Pregunta N° 7 (encuesta)	N° personas	%
Red de desagüe		
Si	261	68.50%
No	120	31.50%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 11: Nivel económico de la vivienda.

Pregunta N° 10.1 (encuesta)	N° personas	%
Nivel económico de la vivienda		
Alto	1	0.26%
Medio	14	3.67%
Bajo	366	96.06%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 12: Ocupación del jefe de familia.

Pregunta N° 23 (encuesta)	N° personas	%
Ocupación del jefe de familia		
Agricultor	353	92.65%
Albañil	2	0.52%
Almacenero	1	0.26%
Ama de casa	2	0.52%
Bodega	1	0.26%
Distribuidor	2	0.52%
Docente	2	0.52%
Irrigación por sist.	1	0.26%
Negociante	1	0.26%
Obrera	2	0.52%
Obrero	12	3.15%
Profesora	1	0.26%
Taxista	1	0.26%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

La principal actividad de ocupación del jefe de familia en los hogares de Mórrope es la Agricultura llegando a representar el 92.13% de la población.

Tabla 13: Ingresos mensuales

Pregunta N° 26 (encuesta)	Total	%
¿A cuánto ascienden los importes mensuales de sus ingresos, sumando todas las fuentes?		
s/0 - s/ 250.00	0	0.00%
S/ 251 – S/500	3	0.79%
S/ 501 – S/ 650	4	1.05%
S/ 651 – S/ 750	8	2.10%
S/ 751 – S/ 900	349	91.60%
S/ 901- S/ 1600	13	3.41%
S/ 1601 – S/ 1800	1	0.26%
S/ 1801 a más	3	0.79%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

4.1.3 Productos consumibles (apéndice 1 IGV) por la población de Mórrope

Como se observa en la tabla n° 12 (pregunta N° 29 de la encuesta), gran parte de la lista del apéndice 1 de la ley del IGV, no son consumibles por la población de Mórrope, como por ejemplo: caballos, asnos, mulos vivos, espárragos, nueves de Brasil, frambuesas, entre otros.

Tabla 14: Productos consumibles

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Sólo vacunos para reproducción	99.7%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Camélidos Sudamericanos	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado	6.0%	61.4%	17.3%	11.0%	2.1%	2.1%	0.0%	0.0%	0.0%
Sólo: leche cruda entera	91.9%	3.9%	2.9%	0.8%	0.3%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%
Semen de bovino	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Cochinilla	99.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%
Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Los demás esquejes sin enraizar e injertos	99.7%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Papas frescas o refrigeradas	0.0%	12.6%	69.0%	13.6%	2.1%	1.6%	0.8%	0.3%	0.0%
Tomates frescos o refrigerados	0.3%	10.8%	71.1%	12.9%	1.8%	2.6%	0.0%	0.3%	0.3%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	0.0%	12.1%	69.8%	13.4%	2.4%	2.1%	0.3%	0.0%	0.0%
Coles, coliflores, coles rizadas	86.6%	7.1%	3.9%	2.4%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Lechuga y achicorias	1.8%	11.8%	72.7%	10.8%	1.0%	1.8%	0.0%	0.0%	0.0%
Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	1.0%	10.0%	74.8%	11.0%	1.3%	1.6%	0.3%	0.0%	0.0%
Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	3.4%	15.2%	72.4%	7.6%	0.5%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%
Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados	1.6%	10.5%	75.1%	10.0%	1.0%	1.6%	0.0%	0.0%	0.3%
Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados	1.0%	11.5%	75.1%	10.5%	0.5%	1.0%	0.0%	0.3%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas	5.0%	15.5%	69.8%	8.7%	0.5%	0.5%	0.0%	0.0%	0.0%
Alcachofas o alcauciles	97.1%	1.3%	0.3%	1.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Espárragos frescos o refrigerados	98.7%	0.8%	0.0%	0.3%	0.0%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%
Berenjenas, frescas o refrigeradas	97.9%	1.6%	0.0%	0.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Apio	4.7%	10.2%	74.8%	8.1%	1.0%	1.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Setas	99.2%	0.5%	0.0%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Trufas	99.2%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Pimientos del género "capsicum" o del género "pimiento", frescos o refrigerados	14.4%	7.3%	68.5%	8.4%	0.0%	0.8%	0.5%	0.0%	0.0%
Espinacas	5.2%	12.1%	72.7%	8.4%	0.5%	1.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.	6.3%	12.9%	71.7%	7.9%	0.3%	1.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	2.6%	12.1%	74.3%	9.7%	0.5%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%
Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.	1.6%	12.6%	74.3%	10.0%	0.8%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%
Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.	1.0%	12.9%	74.3%	10.2%	0.8%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%
Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.	1.3%	12.3%	75.9%	9.2%	0.5%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%
Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	2.9%	13.1%	73.8%	8.7%	0.8%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%
Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas	6.0%	12.9%	72.7%	7.3%	0.3%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú	98.4%	0.3%	0.0%	0.5%	0.0%	0.3%	0.3%	0.3%	0.0%
Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).	98.4%	0.8%	0.3%	0.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Bananas o plátanos, frescos o secos.	1.6%	10.2%	73.5%	10.8%	2.6%	1.0%	0.3%	0.0%	0.0%
Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos	99.2%	0.0%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Naranjas frescas o secas	3.9%	11.3%	73.5%	9.4%	0.5%	1.0%	0.3%	0.0%	0.0%
Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos	2.6%	12.1%	73.8%	9.4%	0.8%	1.3%	0.0%	0.0%	0.0%
Limonos y lima agria, frescos	0.8%	10.8%	74.5%	9.7%	1.8%	1.8%	0.3%	0.0%	0.3%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
o secos									
Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos	99.5%	0.3%	0.0%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Uvas	5.2%	11.8%	72.7%	8.4%	0.5%	1.0%	0.3%	0.0%	0.0%
Melones, sandías y papayas, frescos	7.6%	11.0%	72.4%	7.1%	0.5%	0.8%	0.5%	0.0%	0.0%
Manzanas, peras y membrillos, frescos.	2.6%	12.3%	73.0%	10.0%	1.0%	1.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Fresas (frutillas) frescas	6.8%	12.3%	71.7%	7.9%	0.5%	0.8%	0.0%	0.0%	0.0%
Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	99.0%	0.0%	0.8%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Grosellas, incluido el casís,	99.7%	0.0%	0.0%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
frescas									
Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos	99.2%	0.0%	0.3%	0.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Café crudo o verde	4.5%	12.6%	72.4%	8.7%	0.8%	1.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Té	1.8%	8.7%	33.3%	9.4%	7.9%	26.0%	11.8%	0.8%	0.3%
Jengibre o kión	97.6%	0.5%	0.8%	0.5%	0.0%	0.0%	0.3%	0.3%	0.0%
Cúrcuma o palillo	98.7%	0.0%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.0%	0.3%	0.0%
Trigo duro para la siembra	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Centeno para la siembra	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Cebada para la siembra	99.7%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Avena para la siembra	99.7%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Maíz para la siembra	99.0%	1.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Arroz con cáscara para la siembra	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Sorgo para la siembra	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Mijo para la siembra	99.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Quinoa (chenopodium quínoa) para siembra	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Piretro o Barbasco	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Orégano	99.5%	0.0%	0.3%	0.0%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Algarrobas y sus semillas	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros	99.7%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Achiote	99.2%	0.3%	0.0%	0.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Tara	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Cacao en grano, crudo.	99.5%	0.0%	0.0%	0.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Tabaco en rama o sin elaborar	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Solo: Nitratos de Potasio para uso agrícola	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Solo guano de aves marinas (Guano de las islas)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Los demás: abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Urea para uso agrícola	99.7%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Sulfato de Amonio	99.7%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Superfosfatos	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Cloruro de potasio con un contenido de potasio, superior o igual a 22%,pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad de fertilizante)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Sulfato de potasio para uso agrícola	99.7%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Sulfato de magnesio y potasio	99.7%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Abonos minerales o químicos	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Solo abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
para uso agrícola									
Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Sólo: algodón en rama sin desmotar	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Oro para uso no monetario en polvo	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Oro para uso no monetario en bruto	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Solo vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 personas incluido el conductor, para uso oficial de las misiones diplomáticas; oficinas consulares; representaciones y oficinas de los organismos internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Solo un vehículo automóvil usado importado conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Solo vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5	1	2-3	4-6	7
Solo camionetas pick-up ensambladas: diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para usos oficial de las misiones diplomáticas; oficinas consulares; representaciones y oficinas de los organismos internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de ley N° 26983 y normas reglamentarias	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

4.1.4 Determinar si la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 del IGV reduce los precios

Permitió reflejar como el precio de los productos de los bienes se incrementaron por la aplicación de la técnica del apéndice 1 del IGV.

El cuadro “determinación del aumento de precios en los bienes exonerados”, se implementó por los datos reales que obtuvimos acerca de los costos para la fabricación de la uva (producto dentro del apéndice 1 del IGV) de una empresa agroindustrial del departamento de Lambayeque.

La empresa agroindustrial cosechó 11.60 hectáreas de uva y para la elaboración del producto terminado (uva) desembolsó s/. 570 833.28 (quinientos setenta mil ochocientos treinta y tres con 28/100 soles) e incurrió en los siguientes costos:

Consumo de agroquímicos, consumo de fertilizantes, fletes, planilla almacén, planilla asistente de campo, planilla caporal, planilla regador, planilla vigilante, planilla ingeniero, combustible, mantenimiento de unidades, depreciación, materiales diversos, servicios de luz y teléfono.

De todos los costos, el 60.50 % representan costos que se encuentran gravados con IGV los cuales ascienden a s/. 345 336.77.

El Inciso b) del art. 18 de la ley del IGV nos indica que para poder utilizar el crédito fiscal, la compra tiene que ser destinada a operaciones gravadas.

La venta de uva fue una operación exonerada del IGV (se encuentra dentro del listado del apéndice 1 de la ley del IGV), por consecuencia el contribuyente excepto (empresa agroindustrial) al no poder utilizar el IGV de sus compras como crédito fiscal, obligatoriamente lo introducirá de manera oculta en el costo de venta, aumentando el precio del producto en s/ 52 678.40 (resulta al dividir los costos con IGV s/ 345 336.77 / 1.18 * 18%).

Tabla 15: Determinación del aumento precio que provocó la aplicación del apéndice 1 de la ley del IGV

COSTOS	MONTO S/.	%	%(COSTOS CON IGV)	COSTOS CON IGV S/.	BASE IMPONIBLE (COSTOS CON IGV S/.)	IGV OCULTO
Consumo de agroquímicos	S/. 226,774.60	39.73%	39.7269%	S/. 226,774.60	S/. 192,181.86	S/. 34,592.74
Consumo de fertilizantes	S/. 35,692.79	6.25%	6.2528%	S/. 35,692.79	S/. 30,248.13	S/. 5,444.66
Fletes	S/. 4,725.70	0.83%	0.8279%	S/. 4,725.70	S/. 4,004.83	S/. 720.87
Planilla almacén	S/. 3,000.00	0.53%				
Planilla asistente campo	S/. 448.39	0.08%				
Planilla campo	S/. 206,133.28	36.11%				
Planilla caporal	S/. 2,805.14	0.49%				
Planilla regador	S/. 6,696.00	1.17%				
Planilla vigilante	S/. 1,985.00	0.35%				
Planilla ingeniero	S/. 4,428.70	0.78%				
Combustible	S/. 8,597.17	1.51%	1.5061%	S/. 8,597.17	S/. 7,285.73	S/. 1,311.43
Mantenimiento de unidades	S/. 7,191.90	1.26%	1.2599%	S/. 7,191.90	S/. 6,094.83	S/. 1,097.07
Depreciación	S/. 41,110.88	7.20%	7.2019%	S/. 41,110.88	S/. 34,839.73	S/. 6,271.15
Materiales diversos	S/. 9,062.63	1.59%	1.5876%	S/. 9,062.63	S/. 7,680.20	S/. 1,382.44
Servicios de luz y teléf.	S/. 12,181.10	2.13%	2.1339%	S/. 12,181.10	S/. 10,322.97	S/. 1,858.13
TOTAL	S/. 570,833.28	100%	60.50%	S/. 345,336.77	S/. 292,658.28	S/. 52,678.49

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2017

4.2 Discusión:

De acuerdo al objetivo N^o 01, medir los efectos económicos de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV. (Chirinos, 2009), menciona que si hay una razón para mantener algún tipo de exoneración en un impuesto como el IGV, ello ha sido fundamentalmente con el fin de relativizar su efecto regresivo y favorecer a los sectores de menores recursos. En tal sentido se preparó un cuadro comparativo en donde determinamos que la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV provoca el nacimiento de un IGV oculto generando los siguientes efectos económicos en la población de Mórrope: traslación ya que los contribuyentes exceptos al no poder deducir su crédito fiscal trasladan de manera oculta el IGV, además atenta contra la capacidad contributiva en los pobladores de Mórrope, como observamos en la tabla n^o 14 notamos que los gastos mensuales en los consumidores n^o 01 y 02 superan a los ingresos mensuales, además vulneran el principio de confiscatoriedad porque tienen que pagar un IGV oculto de s/ 60.00 y s/ 110.80 respectivamente desprendiéndose o dejando de consumidor algún producto o realizar un gasto adicional (que podría ser salud).

De acuerdo al objetivo N^o 03, establecer que productos de la lista del apéndice 1 del IGV fueron consumibles por la población de Mórrope, al respecto (Villanueva Gutiérrez, 2014, pág. 19), indica que el IGV (...) no obstante tratarse de un "impuesto ciego" en términos de capacidad contributiva subjetiva, se intenta atenuar tal observación disponiendo las exoneraciones de los productos que integran la canasta familiar para que el impuesto no incida en el consumidor final que no tenga la suficiente capacidad contributiva.

Es por ello que las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV sólo deberían estar integrada por productos de la canasta familiar que sean consumibles por la población de menores recursos, sin embargo en la tabla n^o 12 se observa que la gran mayoría del listado del apéndice I del IGV fueron productos que no se encuentran dentro de los gastos mensuales de los pobladores.

Con lo que respecta al objetivo N° 04, determinar si la aplicación de las exoneraciones del apéndice I de la ley del IGV es una buena técnica para reducir los precios, ante esto Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT (2011), indica que los beneficios asociados al sector agropecuario estarían relacionados más directamente a la búsqueda de la reducción de precios de los alimentos (objetivo redistributivo). En tal sentido se preparó la tabla n° 13, donde concluimos que las exoneraciones del IGV no redujeron precios en los bienes que se encuentran dentro de la lista del apéndice 1 de la ley del IGV, por el contrario al existir un IGV oculto que resulta del aumento que el contribuyente excepto inserta al precio de venta del bien al no poder deducir ni trasladar el crédito fiscal (transgrediendo principio de neutralidad del contribuyente excepto) incrementando el valor del bien.

V. Conclusiones

- Los efectos económicos que producen la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV fueron las siguientes:
 - A) El primer efecto económico que produce la técnica de las exoneraciones del apéndice 1 del IGV fue la traslación ya que el contribuyente excepto transfiere la carga del impuesto (IGV oculto) por vía de los precios (incrementado el valor del bien) a los consumidores finales.
 - B) El “beneficio tributario” (exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV), transgrede la incidencia económica de capacidad contributiva de los consumidores finales de menores recursos ya que los obliga a cancelar el impuesto (IGV escondido) de donde no tienen presupuestado para hacerlo.
 - C) Otro de los efectos económicos que producen las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV fue que vulnera el principio de no confiscatoriedad (art. 74 de la constitución política del Perú: ningún tributo puede tener efectos confiscatorios), la aplicación de la técnica de las exoneraciones del IGV (apéndice 1) causa efectos confiscatorios en los pobladores de Mórrope. Para cancelar el tributo oculto tienen que desprenderse de comprar o adquirir un producto.
 - D) La aplicación de la técnica de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV generó efectos regresivos, ya que fueron los consumidores finales de menores recursos a los que afectó el tributo.

- El 83.73% de las viviendas de Mórrope se encontraron estructuradas a base de adobe (material predominante), el 31.50% de la población no cuenta con red de desagüe. La principal actividad de trabajo (ocupación) de los jefes de familia del distrito de Mórrope fue la agricultura. El 97.11% de la población trabajan de manera independiente, sus ingresos de esta gran parte de la población asciende a s/ 30.00 por **jornal diario**, éstos están sujetos al cumplimiento de alguna tarea brindada por el capataz a cargo de la empresa a dónde fueron esa semana a laborar.
- La lista del apéndice 1 de la ley del IGV sólo debe estar integrada por productos que fueron consumibles por los pobladores más desfavorecidos económicamente, porque fueron a ellos a los que más perjudica la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV.
- El contribuyente exceptuado al no poder utilizar el crédito fiscal tendrá que insertar de manera obligatoria y oculta el IGV escondido, aumentando al precio de los bienes. Es por ello que decimos que la aplicación de las exoneraciones del apéndice 1 de la ley del IGV no reduce precios, por el contrario provoca que el valor de los bienes se incremente.

VI. Recomendaciones

A manera de recomendaciones se le propone lo siguiente:

- La Administración Tributaria debe dar la facultad al contribuyente excepto de deducir su crédito fiscal con el débito fiscal de sus otras ventas que se encuentren gravadas con el IGV, y si no tuvieran deberá devolver en efectivo (crédito fiscal no utilizado), para evitar la acumulación del IGV (impuesto oculto) en el precio de venta. Esta es la manera de asegurarse que realmente las exoneraciones del IGV en los alimentos reduce precios.
- La actual lista de exoneraciones del apéndice 1 del IGV, regulada por normatividad del decreto supremo N° 055-99 EF , debería ser por zonas (regiones del país) y sólo atender necesidades básicas (alimentos canasta familiar) de los sectores más desfavorecidos económicamente, de esta manera no beneficiaremos a otros contribuyentes (personas con mayor solvencia económica).
- Para eliminar por completo el efecto regresivo y reducir los precios de los productos que se encuentran detallados en el apéndice 1 de la ley del IGV, la Administración Tributaria debe devolver el crédito fiscal al contribuyente excepto por las compras destinadas a ventas relacionadas a bienes que se encuentren dentro de la lista del apéndice 1.

VII. Lista de referencias

- Ajalcriña Flores, M. F. (2008). El gasto tributario como política tributaria preferencial en el departamento de San Martín : periodo 2005-2012. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Alva Matteucci, M. (2017). Aplicación práctica del IGV e ISC. Lima: Pacífico Editores SAC.
- Cabezas Jarrin, M. E. (2010). Análisis de los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Chávez Gonzales, A. M. (2011). La incidencia económica del sistema de exoneraciones del IGV. Revista de economía y derecho.
- Chirinos, S. C. (2009). Las Campanas suenan, pero nadie las escucha: las exoneraciones y el IGV. Revista de economía y derecho, 69-92.
- Condezo Ordoñez, L. A. (2015). Beneficios tributarios en el desarrollo de las zonas altoandinas del Perú. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Díaz Guzmán, A. G. (2012). Análisis de los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Hinostroza Chuquillanqui, M. (2016). Impacto financiero de la exoneración del impuesto general a las ventas en las empresas de la región amazónica. Lima, Perú: UPC.
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (2016). Evolución de la pobreza monetaria 2009-2015. Lima: INEI.
- Luque Bustamante, J. (2003). El impuesto General a las Ventas, tratamiento del Crédito Fiscal. VII Jornadas Nacionales de Derechos Tributario, 1-234.
- Ministerio Economías y Finanzas, Apoyo Consultoría SA. (2003). Análisis de las exoneraciones e incentivos tributarios y propuesta de estrategia para su eliminación. Lima: MEF.
- Narro Rojas, K. A., & Quispe Valverde, B. P. (2007). Aproximaciones al principio de capacidad contributiva y su desarrollo en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. Revista peruana de derecho tributario- Universidad San Martín de Porres, 1-21.
- Núñez Riva, S. Y. (2014). LIII seminario de derecho tributario. Lima, Perú: Ministerio Economía y Finanzas.
- P. Piffano, H. L. (2012). Análisis económico del derecho tributario. La Plata: UNLP.
- Robles Moreno, C. D., & Ferreyra Llaque de Souza, M. A. (2005). Derecho Constitucional Tributario y otros principios del Derecho Tributario no recogidos en la Constitución Vigente. Actualidad Empoesarial, 2-4.
- RPP Noticias. (20 de Junio de 2015). Lambayeque: a once se elevó el número de distritos en extrema pobreza. Actualidad, pág. 1.

- Sotelo Marticorena, A., & Llauce Cotrina, W. J. (2013). Efectos tributarios que generó la aplicación de la ley de promoción de la inversión de la amazonía (27037) en la región de Loreto. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2011). Informe de gastos tributarios 2012. Lima: Gerencia de estudios tributarios, intendencia nacional de estudios tributarios y planeamiento.
- Vera Vilchez, C. Y. (2013). Las normas tributarias y su incidencia en el desarrollo económico de las empresas del sector agrario en el distrito de Trujillo. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Villanueva Gutiérrez, W. (2014). Tratado del IGV regímenes general y especiales. Lima: Pacífico Editores SAC.

VIII. Anexos

8.1 El apéndice 1 de la LIGV: operaciones exoneradas del IGV

A continuación, se transcribe el apéndice 1 de la LIGV.

A) Venta en el país o incorporación de los bienes siguientes:

Partidas arancelarias	Productos
01.10.10.00/ 04.20.90.00	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
0102.10.00.00	Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada
0102.90.90.00	Sólo vacunos para reproducción
0106.00.90.00/ 01.06.00.90.90	Camélidos Sudamericanos
0301.10.00.00/ 0307.99.90.90	Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
0401.20.00.00	Sólo: leche cruda entera.
0511.10.00.00	Semen de bovino
0511.99.10.00	Cochinilla
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
0602.10.00.90	Los demás esquejes sin enraizar e injertos.
0701.10.00.00/ 0701.90.00.00	Papas frescas o refrigeradas.
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.
0703.10.00.00/ 0703.90.00.00	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
0704.10.00.00/ 0704.90.00.00	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
0705.11.00.00/ 0705.29.00.00	Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
0706.10.00.00/ 0706.90.00.00	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.

Partidas arancelarias	Productos
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.00.00	Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.20.00.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.90.00.00	Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709.10.00.00	Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
0709.20.00.00	Espárragos frescos o refrigerados.
0709.30.00.00	Berenjenas, frescas o refrigeradas.
0709.40.00.00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
0709.51.00.00	Setas, frescas o refrigeradas.
0709.52.00.00	Trufas, frescas o refrigeradas.
0709.60.00.00	Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
0709.70.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
0709.90.10.00/ 0709.90.90.00	Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
0713.10.10.00/ 0713.10.90.20	Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.20.10.00/ 0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.31.10.00/ 0713.39.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.40.10.00/ 0713.40.90.00	Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.50.10.00/ 0713.50.90.00	Habas, haba caballo y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.90.10.00/ 0713.90.90.00	Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0714.10.00.00/ 0714.90.00.00	Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
0801.11.00.00/ 0801.32.00.00	Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
0803.00.11.00/ 0803.00.20.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.

Partidas arancelarias	Productos
0804.10.00.00/ 0804.50.20.00	Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
0805.10.00.00	Naranjas frescas o secas.
0805.20.10.00/ 0805.20.90.00	Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
0805.30.10.00/ 0805.30.20.00	Limonos y lima agria, frescos o secos.
0805.40.00.00/ 0805.90.00.00	Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
0806.10.00.00	Uvas.
0807.11.00.00/ 0807.20.00.00	Melones, sandías y papayas, frescos.
0808.10.00.00/ 0808.20.20.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0809.10.00.00/ 0809.40.00.00	Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos.
0810.10.00.00	Fresas (frutillas) frescas.
0810.20.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
0810.30.00.00	Grosellas, incluido el casís, frescas.
0810.40.00.00/ 0810.90.90.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
0901.11.00.00	Café crudo o verde.
0902.10.00.00/ 0902.40.00.00	Té
0910.10.00.00	Jengibre o kión.
0910.10.30.00	Cúrcuma o palillo
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1006.10.90.00	Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.

Partidas arancelarias	Productos
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.
1008.90.10.10	Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra.
1201.00.10.00/ 1209.99.90.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
1211.90.20.00	Piretro o Barbasco.
1211.90.30.00	Orégano.
1212.10.00.00	Algarrobas y sus semillas.
1213.00.00.00/ 1214.90.00.00	Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
1404.10.10.00	Achiote.
1404.10.30.00	Tara.
1801.00.10.00	Cacao en grano, crudo.
2401.10.00.00/ 2401.20.20.00	Tabaco en rama o sin elaborar
2510.10.00.00	Fosfatos de calcio naturales, fosfato aluminocálcicos naturales y cretas forestales, sin moler.
2834.21.00.00	Solo nitratos de potasio para uso agrícola
3101.00.00.00	Solo guano de aves marinas (Guano de las islas)
3101.00.90.00	Los demás: abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.10.00.10	Úrea para uso agrícola
3102.21.00.00	Sulfato de amonio
3103.10.00.00	Superfosfatos
3104.20.10.00	Cloruro de potasio con un contenido de potasio, superior o igual a 22%, pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad de fertilizante)
3104.30.00.00	Sulfato de potasio para uso agrícola
3104.90.10.00	Sulfato de magnesio y potasio
3105.20.00.00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes,,: nitrógeno, fósforo y potasio
3105.30.00.00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)

Partidas arancelarias	Productos
3105.40.00.00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.51.00.00	Solo abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola
4903.00.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños
5101.11.00.00/ 5104.00.00.00	Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
5201.00.00.10/ 5202.00.00.90	Sólo: algodón en rama sin desmotar.
5302.10.00.00/ 5305.99.00.00	Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
7108.11.00.00	Oro para uso no monetario en polvo.
7108.12.00.00	Oro para uso no monetario en bruto.
8702.10.10.00 8702.90.91.10	Solo vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 personas incluido el conductor, para uso oficial de las misiones diplomáticas; oficinas consulares; representaciones y oficinas de los organismos internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú
8703.10.00.00 8703.90.00.90	Solo un vehículo automóvil usado importado conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento
8703.10.00.00 8703.90.00.90	Solo vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
8704.21.10.10 8704.31.10.10	Solo camionetas pick-up ensambladas: diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para usos oficial de las misiones diplomáticas; oficinas consulares; representaciones y oficinas de los organismos internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de ley N° 26983 y normas reglamentarias.

8.2 Encuesta

Encuesta dirigida a los pobladores del distrito de Mórrope

Objetivo: Recoger información respecto a las generalidades de la población, los niveles de ingresos y gastos, y los productos consumibles de los pobladores del distrito de Mórrope.

II. Instrucciones: Según lo que se le indique conteste objetivamente cada pregunta.

II. Ítems:

A. Información básica del encuestado

Persona entrevistada (jefe del hogar): padre () madre ()
otro _____

B. Información sobre la vivienda

- 1.- Uso: Sólo vivienda Vivienda y otra actividad productiva asociada
- 2.- Tiempo que viven en la casa año(s)
Meses
- 3.- Tenencia de la vivienda

Propia <input type="checkbox"/>	¿Cuánto paga al mes? S/.
Alquilada <input type="checkbox"/>
Alquiler Venta <input type="checkbox"/>	
- 4.- Material predominante en la casa

Adobe <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>	Material noble <input type="checkbox"/>
Quincha <input type="checkbox"/>	Otro.....	
Esteras <input type="checkbox"/>		
- 5.- Posee energía eléctrica si No
- 6.- Red de agua si No
- 7.- Red de desagüe si No
- 8.- Pozo séptico/Letrina/Otro si No
- 9.- Teléfono si No
- 10.- Apreciaciones del Entrevistador
 - a. La vivienda pertenece al nivel económico:

Alto <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Bajo <input type="checkbox"/>
-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------
 - b. La zona urbana en que está ubicada la vivienda pertenece al nivel económico:

Alto <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Bajo <input type="checkbox"/>
-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------

C. Información sobre la familia

11.- ¿Cuántas personas habitan frecuentemente en _____
la vivienda?

12.- ¿Cuántas familias viven permanentemente en _____
la vivienda?

13.- ¿Cuántos miembros tiene su familia?

14.- ¿Cuántos grupos de personas (hogares) cocinan por separado en esta vivienda?

15.- Total de hogares _____

Su hogar tiene:

16.-Equipos

a) Radio b) Televisión c) Equipo de sonido d) Lavadora de Ropa e) Refrigeradora o
congeladora f) Computadora g) Ninguno h) todos

17.- Servicios:

a) Teléfono fijo b) Teléfono celular c) Conexión a internet d) Conexión a TV por cable e)
Ninguno f) todos

18.- ¿La energía o combustible que más se utiliza en su hogar para cocinar los alimentos es:
a) Electricidad b) Gas c) Kerosene d) Carbón e) Leña f) Bosta, estiércol g) Otros h) No
cocinan

D. Cobertura de los seguros de salud

19.- ¿Está afiliado o inscrito en: ESSALUD, Seguro Integral de Salud o en algún otro seguro
de salud?

a) ESSALUD b) Fuerzas armadas o policiales c) Seguro Integral de Salud (SIS) d) Entidad
Prestadora de Salud e) Seguro privado de salud f) No sabe g) No está afiliado

20.- ¿Es titular de alguno de los seguros de salud indicados en la pregunta n° 19?

E. Ingresos y gastos

21.- ¿Número de personas de la familia que actualmente buscan
empleo? _____

22.- ¿Cuántas personas trabajan en su familia? _____

23.- Ocupación del jefe de familia

24.- De los siguientes tipos de Ingresos que le voy a leer, ¿Podría decirme cuáles de ellos
percibe usted?

a) Ingresos de trabajo (de manera dependiente o independiente)

b) Pensión por jubilación o viudedad

- c) Pensión por invalidez o incapacidad
- d) Prestaciones económicas por hijo/a o por ayudas a la familia
- e) Otros ingresos, especificar

25.- De las fuentes de ingresos monetarios del hogar citados en la pregunta n° 24, ¿Cuál es la principal en su hogar?

.....

26.- ¿A cuánto ascienden los importes mensuales de sus ingresos, sumando todas las fuentes?

- S/ 0- s/.250
- S/ 251 – S/500
- S/ 501 – S/ 650
- S/ 651 – S/ 750
- S/ 751 – S/ 900
- S/ 901- S/ 1600
- S/ 1601 – S/ 1800
- S/ 1801 a más.

27.- Detallar aproximadamente el salario mensual de los integrantes de la vivienda que trabajan

Pariente	Mensual
Abuelo(a).....	_____
Padre.....	_____
Madre.....	_____
Hijo(a).....	_____
Hijos mayores de 18 años.....	_____
Hijos menores de 18 años.....	_____
Pensión/ Jubilación	_____
Otros Ingresos. (Rentas, giros, etc.)	_____
Total Mensual/Familia en Soles (S/.)	_____

28.¿Cuál es la distribución aproximadamente del gasto familiar por mes?

Gasto	Mes (s/.)
Alimentos dentro del hogar	_____
Alimentos fuera del Hogar	_____
Vestido y calzado	_____
Alquiler de viviendas y combustible	_____
Muebles y enseres	_____
Cuidado de la salud	_____
Transportes y comunicaciones	_____
Esparcimiento diversión y cultura	_____
Otros gastos	_____

Descripción	Consumo durante un mes								
	Nunca o casi nunca	Al mes 1-3	A la semana			Al día			
			1	2-4	5-6	1	2-3	4-6	7
Solo vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias									
Solo camionetas pick-up ensambladas: diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para usos oficial de las misiones diplomáticas; oficinas consulares; representaciones y oficinas de los organismos internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de ley N° 26983 y normas reglamentarias									

*Fuente: elaboración propia/ modificada de encuesta socio-económica MEF-INEI
Fecha: 2017*

8.2.1 Cuestionario

Tabla 16: Entrevistado (encuestados que en la tabla n° 01 respondieron otro)

Encuestado Especificar (otro)	N° personas	%
Hija	2	22.22%
Hijo	7	77.78%
Total	9	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

En la tabla n°01, el 2.36% de los encuestados indicaron que no era n ni el padre ni la madre de familia, de los cuales 2 personas eran la hija y 9 eran el hijo de la vivienda.

Tabla 17: Uso de la vivienda

Pregunta N° 1	N° personas	%
Uso de la vivienda		
Vivienda	375	98.43%
Vivienda y otra actividad productiva	6	1.57%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

Del 100% de los encuestados, el 1.57% utilizan su hogar como vivienda y a la vez como lugar de explotación de alguna actividad productiva (comercio), el 98.43% solo utilizan su casa como vivienda.

Tabla 18: Tiempo en que vive en la casa (años)

Pregunta N° 2	N° personas	%
Tiempo en que vive en la casa (años)		
0.5	1	0.26%
0.7	1	0.26%
1	8	2.10%
1.6	1	0.26%
2	16	4.20%
3	10	2.62%
4	8	2.10%
4.3	1	0.26%
5	12	3.15%
6	4	1.05%
6.5	1	0.26%
7	13	3.41%
7.3	1	0.26%
7.4	1	0.26%
7.8	1	0.26%
8	4	1.05%
9	14	3.67%
10	12	3.15%
11	7	1.84%
12	3	0.79%
13	13	3.41%
13.8	1	0.26%
14	7	1.84%
15	22	5.77%
16	5	1.31%
16.8	1	0.26%
17	14	3.67%
17.5	1	0.26%
17.8	1	0.26%
18	15	3.94%
18.6	1	0.26%
19	10	2.62%
19.5	1	0.26%
19.8	1	0.26%
20	27	7.09%
20.6	1	0.26%
21	15	3.94%
21.5	1	0.26%
21.6	1	0.26%
21.8	1	0.26%
22	4	1.05%

22.6	1	0.26%
23	4	1.05%
23.2	2	0.52%
23.4	1	0.26%
24	9	2.36%
24.6	2	0.52%
24.8	2	0.52%
24.9	1	0.26%
25	36	9.45%
25.8	1	0.26%
26	2	0.52%
26.2	1	0.26%
27	2	0.52%
27.2	1	0.26%
28	2	0.52%
28.3	1	0.26%
28.7	1	0.26%
28.9	1	0.26%
29	4	1.05%
29.11	1	0.26%
29.4	1	0.26%
30	5	1.31%
31	3	0.79%
31.8	1	0.26%
32	1	0.26%
33	2	0.52%
34	1	0.26%
35	25	6.56%
37	1	0.26%
40	3	0.79%
50	1	0.26%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

De los consumidores finales encuestados, el 9.45% tienen 25 años habitando en su hogar, 6.56% de la población 35 años, 7.09% 20 años, 4.20% 2 años.

Tabla 19: Tendencia de la vivienda

Pregunta N° 3	N° personas	%
Tendencia de la vivienda		
Propia	352	92.39%
Alquilada	29	7.61%
Alquiler venta	0	0.00%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

El 92.39% de la población de Mórrope cuentan con casa propia y el 7.61% nos comentaron que alquilan vivienda.

Tabla 20: Tendencia de la vivienda

Pregunta N° 3.1	N° personas	%
Si es alquilada, ¿Cuánto paga al mes?		
S/.100.00	9	2.36%
S/.150.00	14	3.67%
S/.200.00	3	0.79%
S/.250.00	1	0.26%
S/.500.00	2	0.52%
(en blanco)	352	92.39%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 21: Energía eléctrica

Pregunta N° 5	N° personas	%
Posee energía eléctrica		
Si	364	95.54%
No	17	4.46%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 22: Red de agua

Pregunta N° 6	N° personas	%
Red de agua		
Si	283	74.28%
No	98	25.72%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

De las 381 personas encuestadas, el 74.28% poseen agua y el 25.72% no cuentan con mencionado servicio.

Tabla 23: Pozo séptico/letrina/otro

Pregunta N° 8	N° personas	%
Pozo séptico/letrina/otro:		
Si	117	30.71%
No	264	69.29%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

El 30.71% de los pobladores de Mórrope manifiestan tener pozo séptico.

Tabla 24: Teléfono

Pregunta N° 9	N° personas	%
Teléfono		
Si	306	80.31%
No	75	19.69%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

De los 381 pobladores, el 80.31% poseen teléfono celular y el 19.69% no cuentan con mencionado dispositivo.

Tabla 25: La zona urbana en que vive pertenece al nivel económico

Pregunta N° 10.2	N°	%
La zona urbana en que vive pertenece al nivel económico	personas	
Alto	0	0.00%
Medio	14	3.67%
Bajo	367	96.33%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 26: Personas que habitan frecuentemente en la vivienda

Pregunta N° 11	N°	%
Personas que habitan frecuentemente en la vivienda	personas	
2	40	10.50%
3	63	16.54%
4	128	33.60%
5	40	10.50%
6	25	6.56%
7	28	7.35%
8	22	5.77%
9	13	3.41%
10	6	1.57%
11	1	0.26%
12	5	1.31%
13	5	1.31%
15	4	1.05%
16	1	0.26%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

El 33.60% de las personas encuestadas indicaron que en su vivienda frecuentemente habitan 4 personas, el 5.77% 8 personas, y el 16.54% expresaron que en su vivienda residen 3 personas.

Tabla 27: Familias que viven permanentemente en la vivienda

Pregunta N° 12	N° personas	%
Familias que viven permanentemente en la vivienda		
1	315	82.68%
2	41	10.76%
3	24	6.30%
4	1	0.26%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

El 82.68% de las personas encuestadas indicaron que en su vivienda habita 1 familia, el 10.76% 2 familias, el 0.26% 4 familias y el 6.30% expresaron que en su vivienda residen 3 familias.

Tabla 28: Cuántos miembros tiene su familia

Pregunta N° 13	N° personas	%
Cuántos miembros tiene su familia		
2	53	13.91%
3	93	24.41%
4	140	36.75%
5	40	10.50%
6	22	5.77%
7	19	4.99%
8	8	2.10%
9	5	1.31%
12	1	0.26%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

El 36.75% de la población indicaron que su familia está integrada de 4 personas, el 24.41% 3 personas, el 13.91% 2 personas y el 10.50% de los encuestados comentaron que su familia está compuesta por 5 personas.

Tabla 29: Hogares que cocinan por separado en la vivienda

Pregunta N° 14	N° personas	%
Hogares que cocinan por separado en la vivienda		
1	320	83.99%
2	44	11.55%
3	17	4.46%
Total general	381	100.00%

*Fuente: elaboración propia/encuesta
Fecha: 2017*

Descripción:

De los 381 encuestas, el 4.46% indicaron que en su vivienda hay 3 familias que cocinan por separado, el 11.55% 2 familias lo hacen por separado y el 83.99% de los hogares de Mórrope comentaron que en sus hogares los alimentos los preparan en una sola cocina.

Tabla 30: Total Hogares

Pregunta N° 15	N° personas	%
Total de hogares		
1	315	82.68%
2	41	10.76%
3	24	6.30%
4	1	0.26%
Total general	381	100.00%

*Fuente: elaboración propia/encuesta
Fecha: 2017*

Descripción:

El 82.68% de los encuestados indicaron que en su vivienda hay 1 hogar (de familia), el 10.76% habitan 2 hogares y el 6.30% de los hogares de Mórrope comentaron que en sus viviendas residen 3 hogares.

Tabla 31: Equipos

Pregunta N° 16	N° personas	%
Equipos		
Radio	13	3.41%
Televisión	31	8.14%
Equipo de sonido	1	0.26%
Ninguno	5	1.31%
Todos	15	3.94%
Radio, televisión	102	26.77%
Radio, televisión, equipo de sonido	137	35.96%
Radio, televisión, equipo de sonido, lavadora, computadora	2	0.52%
Radio, televisión, equipo de sonido, refrigeradora	16	4.20%
Radio, televisión, equipo de sonido, refrigeradora, computadora	7	1.84%
Radio, televisión, refrigeradora	16	4.20%
Radio, televisión, refrigeradora, computadora	5	1.31%
Televisión, equipo de sonido	10	2.62%
Televisión, equipo de sonido, refrigeradora	6	1.57%
Televisión, equipo de sonido, refrigeradora, computadora	1	0.26%
Televisión, lavadora	1	0.26%
Televisión, refrigeradora	12	3.15%
Televisión, computadora	1	0.26%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

Del 100% de los encuestados, el 26.77% indicaron que en sus viviendas cuentan con radio y televisión, el 8.14% con televisión, el 35.96% radio, televisión y equipo.

Tabla 32: Servicios

Pregunta N° 17	N° personas	%
Servicios		
Teléfono fijo	1	0.26%
Teléfono celular	329	86.35%
Conexión a internet	2	0.52%
Conexión a TV por cable	2	0.52%
Ninguno	14	3.67%

Todos	4	1.05%
Teléfono fijo, teléfono celular	15	3.94%
Teléfono fijo, conexión a internet	1	0.26%
Teléfono fijo, conexión a internet, conexión a TV por cable	1	0.26%
Teléfono celular, conexión a internet	2	0.52%
Teléfono celular, conexión a internet, conexión a TV por cable	5	1.31%
Teléfono celular, conexión a TV por cable	5	1.31%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

Del 100% de los encuestados, el 86.35% indicaron que cuentan con teléfono celular, el 8.14% con televisión, el 35.96% radio, televisión y equipo.

Tabla 33: La energía o combustible que más se utiliza para cocinar

Pregunta N° 18	N° personas	%
La energía o combustible que más se utiliza para cocinar:		
Electricidad	1	0.26%
Gas	292	76.64%
Kerosone	0	0.00%
Carbón	10	2.62%
Leña	54	14.17%
Bosta, estiércol	0	0.00%
Gas, carbón	1	0.26%
Gas, leña	23	6.04%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

El 76.64% de los pobladores de Mórrope indicaron que la energía que utilizan para cocinar es gas, el 2.62% carbón, 14.17% lo hace en leña.

Tabla 34: ¿Está afiliado o inscrito en: ESSALUD, Seguro Integral de Salud o en algún otro seguro de salud?

Pregunta N° 19	N° personas	%
¿Está afiliado o inscrito en: ESSALUD, Seguro Integral de Salud o en algún otro seguro de salud?		
ESSALUD	15	3.94%
Fuerzas Armadas o Policiales	1	0.26%
Seguro Integral de Salud (SIS)	120	31.50%
Entidad Prestadora de Salud	0	0.00%
Seguro Privado de Salud	0	0.00%
No saben	24	6.30%
No está afiliado	221	58.01%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

Del 100% de los encuestados, el 31.50% comentaron que se encuentran afiliados al SIS, el 3.94% a ESSALUD, el 6.30% no saben si se encuentran asegurados y el 58.01% de la población no se encuentra afiliado a ningún tipo de seguro.

Tabla 35: ¿Es titular de alguno de los seguros de salud indicados?

Pregunta N° 20	N° personas	%
¿Es titular de alguno de los seguros de salud indicados?		
Si	109	28.61%
No	272	71.39%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

Del 100% de los encuestados, el 28.61% son titulares de los seguros señalados en la tabla n° 23 y el 71.39% de las personas entrevistadas no son titulares de ningún seguro antes mencionado.

Tabla 36: ¿Número de personas de la familia que actualmente buscan empleo?

Pregunta N° 21	N° personas	%
¿Número de personas de la familia que actualmente buscan empleo?		
0	283	74.28%
1	53	13.91%
2	34	8.92%
3	9	2.36%
4	2	0.52%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

Del 100% de los encuestados, el 13.91% adujeron que en su familia hay 1 persona que busca empleo, el 8.92% 2 personas, el 2.36% 3 personas y el 0.52% indicaron que actualmente en su hogar hay 4 personas que buscan trabajo.

Tabla 37: ¿Cuántas personas trabajan en su familia?

Pregunta N° 22	N° personas	%
¿Cuántas personas trabajan en su familia?		
1	239	62.73%
2	123	32.28%
3	14	3.67%
4	2	0.52%
5	1	0.26%
6	2	0.52%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

El 62.73% de los consumidores finales de Mórrope comentaron que en su 1 integrante de su familia actualmente se encuentran laborando, el 32.28% 2 personas, 3.67% 3 personas, el 0.26% sustentaron que 5 personas en su familia trabajan.

Tabla 38: Tipos de ingresos

Pregunta N° 24	N° personas	%
Tipos de Ingresos		
Ingresos de trabajo (de manera dependiente o independiente)	380	99.74%
Pensión por jubilación o viudedad	0	0.00%
Pensión por invalidez o incapacidad	0	0.00%
Prestaciones económicas por hijo/a o por ayudas a la familia	0	0.00%
Otros ingresos	1	0.26%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

La principal fuente de ingresos en los pobladores de Mórrope es la de trabajo ya sea de manera dependiente o independiente.

Tabla 39: Principal fuente de trabajo

Pregunta N° 25	N° personas	%
De las fuentes de ingresos monetarios del hogar citados en la pregunta n° 24, ¿Cuál es la principal en su hogar?		
DEPENDIENTE	11	2.89%
INDEPENDIENTE	370	97.11%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Descripción:

De los 381 encuestados, el 97.11% trabajan de madera independiente y el 2.89% lo realizan de forma dependiente.

Tabla 40: Ingresos mensuales - abuelo

Pregunta N° 27.1	N° personas	%
Ingresos: abuelo		
(en blanco)	381	100.00%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 41: Ingresos mensuales - padre

Pregunta N° 27.2	N° personas	%
Ingresos: padre		
S/.200.00	1	0.26%
S/.350.00	1	0.26%
S/.500.00	2	0.52%
S/.540.00	1	0.26%
S/.600.00	1	0.26%
S/.700.00	1	0.26%
S/.750.00	6	1.57%
S/.780.00	325	85.30%
S/.800.00	3	0.79%
S/.900.00	18	4.72%
S/.950.00	1	0.26%
S/.1,000.00	3	0.79%
S/.1,050.00	1	0.26%
S/.1,100.00	2	0.52%
S/.1,150.00	1	0.26%
S/.1,200.00	2	0.52%
S/.1,800.00	1	0.26%
S/.4,000.00	1	0.26%
S/.7,000.00	1	0.26%
(en blanco)	9	2.36%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 42: Ingresos mensuales - madre

Pregunta N° 27.3	N° personas	%
Ingresos: madre		
S/.100.00	1	0.26%
S/.400.00	1	0.26%
S/.500.00	7	1.84%
S/.550.00	1	0.26%
S/.600.00	8	2.10%
S/.650.00	2	0.52%
S/.700.00	4	1.05%
S/.750.00	36	9.45%
S/.780.00	11	2.89%
S/.850.00	6	1.57%
S/.900.00	12	3.15%
S/.1,000.00	2	0.52%
S/.1,500.00	3	0.79%
(en blanco)	287	75.33%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 43: Ingresos mensuales - hijo

Pregunta N° 27.4	N° personas	%
Ingresos: hijo (a)		
S/.500.00	2	0.52%
S/.540.00	1	0.26%
S/.650.00	1	0.26%
S/.750.00	2	0.52%
S/.900.00	1	0.26%
S/.1,800.00	1	0.26%
S/.3,500.00	1	0.26%
(en blanco)	372	97.64%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 44: Ingresos mensuales – hijo mayores 18 años

Pregunta N° 27.5	N°	%
Ingresos: hijos mayores de 18 años	personas	
S/.400.00	3	0.79%
S/.450.00	1	0.26%
S/.500.00	2	0.52%
S/.600.00	1	0.26%
S/.700.00	1	0.26%
S/.750.00	3	0.79%
S/.780.00	19	4.99%
S/.790.00	1	0.26%
S/.800.00	1	0.26%
S/.850.00	2	0.52%
S/.900.00	10	2.62%
S/.980.00	1	0.26%
S/.1,000.00	4	1.05%
S/.1,200.00	3	0.79%
S/.1,250.00	1	0.26%
S/.1,300.00	2	0.52%
S/.1,800.00	1	0.26%
S/.5,500.00	1	0.26%
(en blanco)	324	85.04%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 45: Ingresos mensuales – hijo menores 18 años

Pregunta N° 27.6	N°	%
Ingresos: hijos menores de 18 años	personas	
(en blanco)	381	100.00%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 46: Ingresos mensuales – pensión/ jubilación

Pregunta N° 27.7	N° personas	%
Ingresos: pensión / jubilación		
S/.500.00	1	0.26%
S/.1,000.00	1	0.26%
(en blanco)	379	99.48%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 47: Ingresos mensuales – otros ingresos

Pregunta N° 27.8	N° personas	%
Ingresos: Otros ingresos (rentas,giros,etc)		
S/.150.00	1	0.26%
S/.400.00	2	0.52%
S/.2,300.00	1	0.26%
S/.3,000.00	1	0.26%
(en blanco)	376	98.69%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 48: Ingresos mensuales – total ingresos

Pregunta N° 27.9	N° personas	%
Ingresos: Total mensual		
S/.350.00	1	0.26%
S/.500.00	1	0.26%
S/.600.00	1	0.26%
S/.650.00	1	0.26%
S/.750.00	3	0.79%
S/.780.00	211	55.38%
S/.800.00	1	0.26%
S/.850.00	1	0.26%
S/.900.00	13	3.41%
S/.950.00	1	0.26%
S/.1,000.00	3	0.79%
S/.1,050.00	1	0.26%
S/.1,080.00	1	0.26%
S/.1,150.00	1	0.26%
S/.1,180.00	2	0.52%
S/.1,190.00	1	0.26%
S/.1,200.00	1	0.26%

S/.1,250.00	2	0.52%
S/.1,280.00	6	1.57%
S/.1,330.00	1	0.26%
S/.1,350.00	1	0.26%
S/.1,380.00	7	1.84%
S/.1,430.00	1	0.26%
S/.1,480.00	2	0.52%
S/.1,500.00	6	1.57%
S/.1,530.00	35	9.19%
S/.1,560.00	29	7.61%
S/.1,600.00	1	0.26%
S/.1,630.00	3	0.79%
S/.1,650.00	1	0.26%
S/.1,680.00	17	4.46%
S/.1,750.00	1	0.26%
S/.1,780.00	3	0.79%
S/.1,980.00	2	0.52%
S/.2,000.00	1	0.26%
S/.2,060.00	1	0.26%
S/.2,130.00	1	0.26%
S/.2,180.00	1	0.26%
S/.2,330.00	1	0.26%
S/.2,350.00	1	0.26%
S/.2,400.00	1	0.26%
S/.2,630.00	1	0.26%
S/.2,680.00	1	0.26%
S/.2,700.00	2	0.52%
S/.2,830.00	1	0.26%
S/.3,000.00	1	0.26%
S/.3,350.00	1	0.26%
S/.3,900.00	1	0.26%
S/.4,600.00	1	0.26%
S/.6,700.00	1	0.26%
S/.7,500.00	1	0.26%
S/.11,000.00	1	0.26%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 49: Gastos mensuales – alimentos dentro del hogar

Pregunta N° 28.1	N°	%
Gasto: Alimentos dentro del hogar	personas	
S/.100.00	2	0.52%
S/.200.00	2	0.52%
S/.250.00	1	0.26%
S/.300.00	11	2.89%
S/.340.00	1	0.26%
S/.350.00	33	8.66%
S/.375.00	2	0.52%
S/.380.00	6	1.57%
S/.390.00	1	0.26%
S/.400.00	30	7.87%
S/.410.00	3	0.79%
S/.420.00	10	2.62%
S/.430.00	1	0.26%
S/.450.00	39	10.24%
S/.470.00	1	0.26%
S/.475.00	1	0.26%
S/.480.00	4	1.05%
S/.500.00	24	6.30%
S/.530.00	1	0.26%
S/.550.00	22	5.77%
S/.570.00	1	0.26%
S/.580.00	2	0.52%
S/.600.00	27	7.09%
S/.620.00	5	1.31%
S/.630.00	1	0.26%
S/.650.00	12	3.15%
S/.675.00	2	0.52%
S/.680.00	1	0.26%
S/.700.00	23	6.04%
S/.720.00	1	0.26%
S/.750.00	25	6.56%
S/.780.00	1	0.26%
S/.800.00	8	2.10%
S/.850.00	17	4.46%
S/.900.00	13	3.41%
S/.950.00	3	0.79%
S/.1,000.00	9	2.36%
S/.1,100.00	3	0.79%
S/.1,150.00	1	0.26%
S/.1,200.00	8	2.10%

S/.1,250.00	2	0.52%
S/.1,300.00	8	2.10%
S/.1,400.00	3	0.79%
S/.1,500.00	5	1.31%
S/.1,600.00	3	0.79%
S/.1,900.00	1	0.26%
S/.2,000.00	1	0.26%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta
Fecha: 2017

Tabla 50: Gastos mensuales – alimentos fuera del hogar

Pregunta N° 28.2	N° personas	%
Gasto: alimentos fuera del hogar		
S/.30.00	4	1.05%
S/.50.00	19	4.99%
S/.60.00	1	0.26%
S/.70.00	1	0.26%
S/.100.00	15	3.94%
S/.120.00	2	0.52%
S/.150.00	22	5.77%
S/.200.00	35	9.19%
S/.220.00	1	0.26%
S/.250.00	5	1.31%
S/.270.00	2	0.52%
S/.298.00	1	0.26%
S/.300.00	27	7.09%
S/.320.00	1	0.26%
S/.330.00	1	0.26%
S/.350.00	5	1.31%
S/.400.00	6	1.57%
S/.450.00	4	1.05%
S/.500.00	7	1.84%
S/.550.00	2	0.52%
S/.600.00	5	1.31%
(en blanco)	215	56.43%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta
Fecha: 2017

Tabla 51: Gastos mensuales – vestido y calzado

Pregunta N° 28.3	N° personas	%
Gasto: vestido y calzado		
S/.20.00	1	0.26%
S/.30.00	2	0.52%
S/.40.00	1	0.26%
S/.50.00	12	3.15%
S/.100.00	14	3.67%
S/.150.00	13	3.41%
S/.200.00	12	3.15%
S/.250.00	5	1.31%
S/.300.00	9	2.36%
S/.350.00	1	0.26%
S/.400.00	1	0.26%
S/.450.00	1	0.26%
S/.500.00	1	0.26%
S/.1,100.00	1	0.26%
S/.1,500.00	1	0.26%
(en blanco)	306	80.31%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 52: Gastos mensuales – alquiler de viviendas y combustibles

Pregunta N° 28.4	N° personas	%
Gasto: alquiler de viviendas y combustible		
S/.100.00	9	2.36%
S/.150.00	14	3.67%
S/.200.00	3	0.79%
S/.250.00	1	0.26%
S/.500.00	2	0.52%
(en blanco)	352	92.39%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 53: Gastos mensuales – muebles y enseres

Pregunta N° 28.5	N° personas	%
Gasto: muebles y enseres		
S/.20.00	1	0.26%
S/.50.00	2	0.52%
S/.90.00	1	0.26%
S/.100.00	1	0.26%
S/.150.00	1	0.26%
S/.200.00	2	0.52%
S/.300.00	3	0.79%
S/.450.00	1	0.26%
S/.800.00	1	0.26%
(en blanco)	368	96.59%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 54: Gastos mensuales – cuidado de la salud

Pregunta N° 28.6	N° personas	%
Gasto: cuidado de la salud		
S/.30.00	1	0.26%
S/.50.00	14	3.67%
S/.70.00	1	0.26%
S/.80.00	1	0.26%
S/.100.00	12	3.15%
S/.150.00	3	0.79%
S/.200.00	5	1.31%
S/.250.00	1	0.26%
S/.300.00	3	0.79%
S/.450.00	1	0.26%
S/.950.00	1	0.26%
(en blanco)	338	88.71%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 55: Gastos mensuales – transportes y comunicaciones

Pregunta N° 28.7	N°	%
Gasto: transporte y comunicaciones	personas	
S/.25.00	1	0.26%
S/.30.00	4	1.05%
S/.40.00	2	0.52%
S/.50.00	1	0.26%
S/.60.00	1	0.26%
S/.80.00	1	0.26%
S/.100.00	2	0.52%
S/.150.00	2	0.52%
S/.200.00	4	1.05%
S/.400.00	2	0.52%
(en blanco)	361	94.75%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 56: Gastos mensuales – esparcimiento, diversión y cultura

Pregunta N° 28.8	N°	%
Gasto: esparcimiento , diversión y cultura	personas	
S/.10.00	1	0.26%
S/.30.00	1	0.26%
S/.50.00	4	1.05%
S/.80.00	1	0.26%
S/.100.00	5	1.31%
S/.150.00	3	0.79%
S/.200.00	3	0.79%
S/.300.00	1	0.26%
S/.500.00	1	0.26%
(en blanco)	361	94.75%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta

Fecha: 2017

Tabla 57: Gastos mensuales – otros gastos

Pregunta N° 28.9	N° personas	%
Gasto: otros gastos		
S/.30.00	4	1.05%
S/.35.00	1	0.26%
S/.40.00	3	0.79%
S/.50.00	8	2.10%
S/.80.00	1	0.26%
S/.100.00	4	1.05%
S/.150.00	1	0.26%
S/.200.00	2	0.52%
S/.300.00	1	0.26%
(en blanco)	356	93.44%
Total general	381	100.00%

Fuente: elaboración propia/encuesta
Fecha: 2017